

y Corominas (Argentina) actúen como escrutadores.

*Se procedió en seguida a votación nominal secreta.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Una vez que quede dilucidado este punto, con vuestro asentimiento propongo que volvamos al informe de la Cuarta Comisión y que en primer término examinemos la declaración formulada por la Unión Sudafricana acerca de los resultados de las conversaciones entabladas con los pueblos del Africa Sudoccidental, relativas al *status* futuro del territorio bajo mandato.

En seguida podríamos examinar la transmisión de información por los Miembros de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 73 de la Carta y pasar por último al informe de la Cuarta Comisión concerniente a la resolución sobre las conferencias regionales de representantes de los territorios no autónomos.

He aquí el resultado de la votación:

Tomaron parte en la votación 47 Miembros, ya que siete Miembros se encontraban ausentes o se abstuvieron de votar. Son válidas 47 cédulas. La mayoría de las dos terceras partes es de 32 votos.

*México obtuvo 36 votos.*

*Irak obtuvo 34 votos.*

Habiendo obtenido la mayoría de las dos terceras partes, se designa a estos dos países miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.

Así pues, la resolución sobre la que habremos de votar está concebida en los siguientes términos:

“La Asamblea General elige a MÉXICO y a IRAK como miembros del Consejo de Administración Fiduciaria.”

Someterá a votación ordinaria el texto de esta resolución.

**Decisión:** *Por unanimidad queda aprobada la resolución.*

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 64a. SESION PLENARIA

*Celebrada el sábado 14 de diciembre de 1946, a las 14.30 horas*

### INDICE

	<i>Página</i>
181. Futura situación jurídica del Africa Sudoccidental. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución .....	296
182. Conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución .....	298
183. Transmisión de información suministrada por los Miembros en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución .....	311

*Presidente:* Sr. P.-H. SPAAK (Bélgica).

### 181. Futura situación jurídica del Africa Sudoccidental. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución (documentos A/250, A/250/Add.1, A/250/Add.1/Rev. 1 y A/250/Add.2)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Iniciamos la discusión del informe de la Cuarta Comisión, relativo a la declaración de la Unión Sudafricana sobre el resultado de las consultas celebradas con los pueblos del Africa Sudoccidental respecto a la futura situación jurídica del territorio bajo mandato, y medidas que hayan de adoptarse para el cumplimiento de los deseos así expresados (anexo 76).

Todos Vds. disponen de este documento. Si el Relator desea presentar observaciones, le concederé gustoso la palabra, mas no estimo que sea necesario dar lectura al documento; podemos prescindir de esta formalidad.

Sr. LISICKY (Checoslovaquia), Relator (*traducido del francés*): El informe se encuentra en manos de los representantes, y juzgo inútil que se proceda a su lectura desde esa tribuna.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Lannung, representante de Dinamarca.

Sr. LANNUNG (Dinamarca) (*traducido del inglés*): La cuestión de la propuesta incorporación de Africa Sudoccidental a la Unión Sud-

africana, ha ocupado por largo tiempo la atención de la Cuarta Comisión, así como de una de sus Subcomisiones.

Después de oír al representante de la Unión Sudafricana y de examinar una serie de proyectos de resolución, la Subcomisión, por 12 votos contra 6 y 1 abstención, aprobó un proyecto de resolución presentado conjuntamente por las delegaciones de los Estados Unidos de América y Dinamarca. La Comisión plenaria, en substitución de una parte esencial del texto presentado por la Subcomisión, aprobó una enmienda propuesta por la delegación de la India, por 17 votos contra 15 y 4 abstenciones, cuando se encontraban ausentes numerosas delegaciones.

Después de algunas negociaciones, las tres delegaciones precitadas han convenido ahora en presentar a la Asamblea un texto común, en forma de enmienda a la resolución presentada por la Cuarta Comisión. Agradezco a la delegación de la India su cooperación en dichas negociaciones.

Todos confiamos en que la Asamblea aprobará esta resolución como medida conciliatoria capaz de lograr un resultado positivo aceptable para todos.

En mi opinión, es esencial que, al examinar la resolución propuesta, tengamos una clara visión del propósito y finalidad que desea alcanzarse. ¿Qué es lo que deseamos realizar? Ante todo, debíamos esforzarnos en lograr el resultado práctico

más concreto para la realización de nuestros deseos respecto a la futura situación jurídica del África Sudoccidental.

En la resolución se hace notar con satisfacción que la Unión Sudafricana, al presentar este asunto a las Naciones Unidas, ha reconocido el interés y la preocupación de las Naciones Unidas en la futura situación jurídica de los territorios que actualmente se encuentran bajo mandato.

La resolución recuerda las disposiciones de los Artículos 77 y 79 de la Carta, en virtud de las cuales el régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios que actualmente se encuentran bajo mandato y que puedan determinarse en virtud de acuerdos posteriores. Asimismo, hace referencia a la resolución de 9 de febrero de 1946 de la Asamblea, en la que se invita a colocar bajo el régimen de administración fiduciaria a los territorios bajo mandato. Invita explícitamente a la Unión Sudafricana a presentar al examen de la Asamblea, un acuerdo de administración fiduciaria.

La resolución expresa el deseo de que, en lo sucesivo, pueda llegarse a un acuerdo respecto a la futura situación jurídica del África Sudoccidental, y hace observar que, mientras se logra tal acuerdo, la Unión Sudafricana seguirá administrando el territorio de conformidad con el espíritu de los principios enunciados en el mandato.

Para terminar, la resolución señala que la Asamblea no puede acceder a la incorporación del África Sudoccidental a la Unión Sudafricana, ya que la población africana del África Sudoccidental no disfruta aún de autonomía política ni ha llegado al grado de madurez política que le permita expresar, sobre una cuestión de tanta importancia, una opinión ponderada, que la Asamblea pueda reconocer. Por lo tanto, la recomendación final tiende a colocar al África Sudoccidental bajo el régimen de administración fiduciaria.

Al redactar esta resolución, sus autores han procurado mostrarse imparciales y leales hacia todos los interesados, y formular un texto que nos parezca claro, inequívoco y bien fundado. Confío en que su presente redacción no deja lugar a duda en cuanto a su verdadero fin y estimo que se apoya en una base jurídica irrefutable. A la vez, hemos tratado de redactarla en términos moderados y prudentes.

En nombre de la delegación de Dinamarca, recomiendo a mis compañeros representantes que voten por la enmienda presentada por las tres delegaciones.

**El PRESIDENTE (traducido del francés):** Tiene la palabra Sir Maharaj Singh, representante de la India.

**Sir Maharaj SINGH (India) (traducido del inglés):** El distinguido representante de Dinamarca ha explicado el origen de esta resolución. Todo cuanto he de decir, es que nos complace haber podido cooperar a la elaboración de la resolución conjunta. Aunque en la presente resolución aparecen las conclusiones de la resolución india, nuestro preámbulo fué alterado con el fin de que incluya los puntos salientes de ambas resoluciones. La resolución presentada a la Asamblea se explica por sí sola y la delegación de la India la recomienda a la Asamblea General.

**El PRESIDENTE (traducido del francés):** Tiene la palabra el Sr. Dulles, representante de los Estados Unidos de América.

**Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (traducido del inglés):** La presente resolución conjunta constituye una excelente ilustración de la manera en que los debates de esta Asamblea pueden lograr la armonía. Comenzamos con una declaración de la delegación de la Unión Sudafricana comunicando a esta Asamblea que, de acuerdo con la información que obraba en su poder, los pueblos del territorio de África Sudoccidental bajo mandato, deseaban incorporarse a la Unión Sudafricana, y proponiendo que esta Asamblea aprobase dicha medida. La propuesta sudafricana provocó inmediatamente notables divergencias de opinión, que fueron expresadas en términos enérgicos. La mayoría de los Estados Miembros aquí representados, llegó rápidamente a la conclusión de que esta Asamblea no debiera acceder a la aludida propuesta de la Unión Sudafricana, pero se produjo entre nosotros una marcada indiferencia de criterio en cuanto a las razones jurídicas y prácticas en que se basaba tal conclusión, así como en lo que se refiere a los términos en que debía estar concebida. Varias propuestas fueron objeto de enconados debates. Poco a poco, al desarrollarse esos debates, las discrepancias llegaron a parecer menos trascendentales, y hoy se puede presentar una resolución patrocinada conjuntamente por los Estados que al principio se encontraban en desacuerdo.

La resolución conjunta no recoge la sugerencia presentada por la Unión Sudafricana. Pero esta negativa está concebida en términos que, aunque firmes, son corteses, evitan toda ofensa y formulan una propuesta constructiva para el porvenir.

Estimamos que esta resolución conjunta constituye una solución que todos podemos acoger con agrado, como prueba del espíritu de colaboración que reina entre nosotros.

**El PRESIDENTE (traducido del francés):** Tiene la palabra el Sr. Forsyth, representante de la Unión Sudafricana.

**Sr. FORSYTH (Unión Sudafricana) (traducido del inglés):** Seré sumamente breve en mi exposición sobre la cuestión que ocupa en estos momentos a la Asamblea.

Una abrumadora mayoría de los pueblos del África Sudoccidental, tanto europeos como no europeos, estima que la incorporación de su país a la Unión Sudafricana, sería la mejor forma de servir sus intereses políticos y materiales. Por ello, han pedido su incorporación.

La delegación sudafricana, durante esta segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no ha escatimado esfuerzos para explicar las circunstancias que han guiado a los pueblos del África Sudoccidental a pedir la incorporación y a hacer una exposición cabal de los hechos. Las explicaciones aducidas y la exposición cabal de los hechos obran, por consiguiente, en las actas y fueron detenidamente examinadas por una comisión que, por una mayoría de dos tercios, recomendó la aprobación de la resolución en términos que difieren considerablemente de los de las mociones presentadas a la Asamblea. Los términos exactos de la resolución formulada por la Subcomisión se encuentran en el documento A/250 que obra en poder de los representantes.

Por esta razón, la delegación de la Unión Sudafricana se ve imposibilitada de apoyar ninguno de los dos proyectos de resolución. Por lo tanto, se abstendrá de votar ninguno de ellos.

La delegación de la Unión Sudafricana dará cuenta de lo sucedido a los pueblos del Africa Sudoccidental informándoles del contenido de cualquier resolución que resulte aprobada. En cuanto a lo demás, el Gobierno de la Unión Sudafricana reserva la posición de los pueblos del Africa Sudoccidental, al igual que su propia posición, en su carácter de autoridad administradora. Entre tanto, como declarara en la Cuarta Comisión nuestro jefe, el Primer Ministro de la Unión Sudafricana, el Gobierno de nuestro país continuará la administración del territorio con arreglo al espíritu que anima al mandato.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Se va a proceder a votar la resolución consignada en el documento A/250.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): No me parece que esté claramente establecido sobre qué resolución vamos ahora a votar. ¿Votamos sobre la resolución conjunta que se acaba de presentar?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a votar sobre el documento A/250/Add.1/Rev.1

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No me parece claro cuántos proyectos de resolución tenemos a la vista, si uno o dos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Nos encontramos en presencia de una resolución, contenida en el documento A/250/Add.1/Rev.1, titulado: "Proyecto de Resolución presentado por las delegaciones de Dinamarca, Estados Unidos de América y la India: enmienda a la resolución presentada por la Cuarta Comisión". Este proyecto ha sido defendido por sus autores desde la tribuna. ¿Es ese el texto que la Asamblea desea votar?

Estimo prudente proceder a votación nominal, pues no desearía incurrir en error al establecer el cómputo. Los representantes en favor de esta resolución contestarán afirmativamente y los que se opongan, negativamente.

*Se procedió a votación nominal.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:* Afganistán, Argentina, Bélgica, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Honduras, Islandia, India, Irán, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Estados Unidos de América, Uruguay, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:* Australia, Brasil, Francia, Grecia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido.

*Decisión:* Por 37 votos y 9 abstenciones quedó aprobada la resolución. Por encontrarse ausentes, no participaron en la votación 8 Miembros.

## 182. Conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución (documentos A/251 y A/251/Add.1)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El orden del día exige la discusión del informe relativo a las conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos (anexo 77).

Tiene la palabra el Sr. Lisicky, Relator.

Sr. LISICKY (Checoslovaquia), Relator (*traducido del francés*): Considero que todos los representantes han estado en condiciones de estudiar tanto el informe como el proyecto de resolución. Por consiguiente, estimo inútil repetir su lectura.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Rómulo, representante de Filipinas.

Sr. RÓMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): La resolución convocando a conferencias regionales de representantes de Territorios no Autónomos llega a la Asamblea General en un momento propicio. Por lo menos en tres ocasiones, durante el presente primer período de sesiones de la Asamblea, una vez en Londres y más recientemente dos veces en Nueva York, las Naciones Unidas se han declarado francamente en favor de una política más esclarecida y progresiva al tratar las cuestiones raciales y los problemas coloniales.

De acuerdo con la humilde opinión de la delegación filipina, los Capítulos XI, XII y XIII constituyen la parte medular de la Carta de las Naciones Unidas. En ellos encontramos la solicitud impregnada de justicia y de humanidad por el bienestar de los pueblos subyugados que es la característica principal del despertar de la conciencia del mundo de la postguerra. Felizmente, los Capítulos XII y XIII relativos a la creación del régimen de administración fiduciaria, lo mismo que del Consejo de Administración Fiduciaria, se encuentran en vías de ser debidamente aplicados. El fin que persigue la resolución que en estos momentos examina la Asamblea, es prestar un servicio análogo con respecto al Capítulo XI que trata en términos un tanto más vagos del bienestar de los pueblos no autónomos independientemente de los habitantes de los Territorios bajo Administración Fiduciaria.

Esta resolución tiende, por medio de una medida más lógica, a llevar adelante la acción emprendida en febrero último por la Asamblea General, cuando pidió a las Potencias Mandatarias que, de conformidad con el Artículo 73 de la Carta, aportasen al Secretario General de las Naciones Unidas, información relativa a los Territorios no Autónomos cuya responsabilidad asumen. Nadie puede poner en duda el valor que encierra esa información. Además, la Asamblea examinará en breve una propuesta aprobada ya en la comisión, encaminada a instituir un organismo especial encargado de utilizar esta valiosa información.

Sin embargo, por valiosa que sea la información aportada por las Potencias metropolitanas, la delegación filipina estima que no es menos esencial que se brinde a los pueblos no Autónomos la oportunidad de dar a conocer la verdadera situación de sus propios territorios, tal como ellos la

entienden y expresar de viva voz sus propias aspiraciones.

Estimamos que ello es necesario, no porque nos inclinemos a desconfiar de la información aducida por las Potencias metropolitanas, en las que confiamos plenamente, sino porque, conociendo todos los hechos pertinentes y recogiendo las declaraciones de diversos testigos, se garantizaría el principio de una investigación imparcial. La delegación filipina, al presentar la resolución relativa a las conferencias regionales, se inspira simplemente en el deseo de llevar hasta su conclusión lógica el generoso impulso enunciado en el Capítulo XI de la Carta.

Como prueba de la sinceridad de nuestras intenciones, revelaré ahora que celebramos consultas que dieron como resultado la modificación de nuestra propuesta primitiva, precisamente con el fin de conciliar los puntos de vista de algunas de las Potencias metropolitanas. Aunque sentimos cierta repugnancia por la táctica harto general de ahogar las propuestas bajo un cúmulo de fórmulas jurídicas, participamos de buen grado en dichas consultas con la sincera esperanza de salvar nuestra propuesta de las objeciones constitucionales y obtener, si no el apoyo, por lo menos, el consentimiento de las Potencias metropolitanas.

Nos encontrábamos tanto más dispuestos a hacerlo cuanto que nos percatábamos de que nuestra propuesta supone un nuevo experimento político en un dominio inexplorado. Muchos se preguntarán por qué la delegación filipina se ha mostrado tan interesada en esta cuestión. La razón es sencilla. Pedimos actualmente para los pueblos no autónomos, exactamente la misma libertad de expresión que nosotros, filipinos, disfrutamos por espacio de cuarenta años, en nuestras relaciones con los Estados Unidos de América. Nos anima la convicción de que lo realizado en nuestro país puede y debe realizarse en otra parte cualquiera, en aras de la paz, del progreso y de la seguridad del mundo, y con resultados igualmente provechosos.

Hemos sido testigos de suficientes violencias en nuestra época para comprender que los métodos de conciliación y de acuerdo pueden reemplazar a los de rebelión y revolución en bien de la causa de los pueblos no autónomos. En virtud de nuestra adhesión común a la Carta, estamos comprometidos solemnemente a seguir el primer método. Debemos buscar el camino de la paz que felizmente, en este caso, es también el sendero del progreso para los pueblos coloniales y el de la dignidad de las Potencias coloniales.

Desearía aprovechar esta ocasión para formular un sincero llamamiento a las Potencias metropolitanas para que avancen un paso más en la feliz posición que espontánea y libremente adoptaron en San Francisco, al aprobar el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Mi patria es Filipinas y nosotros, filipinos, hemos vivido demasiado tiempo bajo la dominación de otras naciones para no darnos cuenta de que no es fácil que un país abandone en lo más mínimo su autoridad, dondequiera que sea, ni que renuncie a las ventajas a que se encuentra acostumbrado.

Pero el mundo cambia. La vida jamás es estática, y nada refleja mejor el eterno movimiento progresivo de la vida como el irrefrenable instinto de libertad. La historia está de parte de la liber-

tad y quienquiera que se cruce en su camino se expone a graves dificultades y aflicciones. Todos Vds. lo saben por la propia experiencia de sus países respectivos, muchos de los cuales, hasta muy recientemente, han gemido bajo la bota del invasor. Sus propios pueblos que tan gallardamente combatieron contra las fuerzas de la opresión ofrecen el ejemplo inolvidable que deben seguir todas las naciones. No se puede borrar ese ejemplo que ha quedado grabado en lo más profundo del corazón y de la mente de todos los hombres del mundo.

Los recientes acontecimientos acaecidos en la India y Filipinas, son un presagio del futuro curso de la historia en las regiones coloniales. No digo que ese camino sea fácil y libre de obstáculos, mas cuando contemplamos acontecimientos análogos en Indonesia e Indochina, parece preferible optar por una política de evolución pacífica y progresiva hacia la autonomía y la independencia final en una fecha determinada, que recurrir a una violenta solución armada.

La declaración relativa a los Territorios no Autónomos constituye uno de los pasajes más nobles de la Carta, que honra a las Potencias metropolitanas que aceptaron su inclusión en San Francisco. La resolución que ahora examina la Asamblea General, indiscutiblemente es de interés inmediato para los Pueblos no Autónomos. Pero nadie puede negar honradamente que, a la larga, interesa también a las propias Potencias metropolitanas.

Animada de una buena fe absoluta y confiada en que el objetivo que se persigue recibiría la aprobación universal, la delegación filipina presentó su resolución primitiva sobre esta cuestión. Esta esperanza no se ha visto defraudada. La mayoría de las delegaciones que participaron en la discusión, incluso las de las Potencias metropolitanas, reconocieron que el ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar una mayor prosperidad y capacitarles para gobernarse a sí mismos es una política que responde al espíritu de la Carta.

Es verdad que se produjeron algunas divergencias de criterio acerca del método que se habría de utilizar para la consecución de estos fines. Uno de esos métodos ha sido incorporado a la resolución que actualmente examina la Asamblea General. Indudablemente, son dignos de consideración otros de los métodos sugeridos. Nuestra posición en este problema es que el interés primordial reside en que este noble principio cristalice en medidas concretas, dejando la cuestión del método a seguir a la buena voluntad y la sensatez de la Asamblea General. Es tan grande nuestra fe en el buen juicio de la Asamblea, que no creemos que los desacuerdos sobre los métodos de ejecución le impidan aceptar el principio fundamental de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Dulles, representante de los Estados Unidos de América.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América se siente obligada a oponerse al proyecto de resolución en su forma actual. Reconocemos que el fin que persigue la resolución es loable y, en todo caso, nuestro Gobierno lo llevará a la práctica. En realidad, ya lo estamos haciendo. Los Estados Unidos de América, en este asunto de las conferencias regionales de

los pueblos no autónomos, han dado el ejemplo. La primera Conferencia del Caribe dejó demostrada la bondad de este método y vamos a hacer cuanto esté a nuestro alcance por continuar esa experiencia.

A este respecto, me identifico plenamente con todo lo que ha declarado el distinguido representante de Filipinas.

Entonces, cabe preguntarse por qué los Estados Unidos de América se oponen a la resolución en su forma actual. Ello se debe a que el procedimiento que instituiría la resolución nos parece que viola claramente las disposiciones fundamentales de la Carta. Prescinde de la distinción básica que existe entre los territorios fideicometidos previstos en el Capítulo XII y los territorios no autónomos a que se refiere el Capítulo XI.

Recordarán que la Carta reconoce dos categorías de territorios que no se gobiernan por sí mismos. Una de estas categorías es la de los territorios fideicometidos, esto es, territorios colocados bajo el régimen de acuerdos de administración fiduciaria. Acabamos de aprobar ocho de estos acuerdos. En el caso de esos ocho territorios bajo administración fiduciaria — y esperamos que su número habrá de aumentar — esta Asamblea General, con el concurso del Consejo de Administración Fiduciaria, comparte la autoridad con el Estado Miembro encargado de la administración, de conformidad con lo previsto en los Capítulos XII y XIII de la Carta, así como en los acuerdos pertinentes de administración fiduciaria.

No obstante, existe una segunda categoría de Estados no autónomos: los territorios no colocados bajo el régimen de administración fiduciaria. No están sujetos a acuerdos de administración fiduciaria y siguen siendo parte del territorio nacional de los Estados Miembros. En virtud del Capítulo XI de la Carta, todo Miembro de las Naciones Unidas que posea territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, se comprometen a proteger a dichos pueblos contra los abusos y a desarrollar su autonomía y sus instituciones políticas libres. Como lo indicara el señor representante de Filipinas, ese compromiso contraído por los Estados Miembros y enunciado en el Capítulo XI, constituye probablemente la disposición más importante de la Carta. Su alcance es mucho más amplio que el del Capítulo XII que se ocupa de los territorios fideicometidos. El Capítulo XI se aplica a centenares de millones de gentes, mientras que el régimen de administración fiduciaria, cuando menos en su forma primitiva, no abarca más que a unos 15 millones de almas. Sin embargo, la diferencia entre los Capítulos XI y XII no estriba simplemente en su radio de acción. La diferencia vital radica en que la aplicación del Capítulo XI depende de que los Gobiernos cumplan con sus compromisos. En virtud del Capítulo XI, los Gobiernos no comparten su autoridad gubernamental con la Asamblea.

Numerosas son las personas a quienes hubiese agradado hacer extensivo el régimen de administración fiduciaria, así como la autoridad de la Asamblea General, a todos aquellos territorios cuyos habitantes aun no se gobiernan plenamente por sí mismos. Esta cuestión se discutió a fondo en San Francisco y la decisión fué adversa, como lo prueba el texto de la Carta. Por lo tanto, a menos de que los territorios no autónomos, por

medio de acuerdos especiales, sean puestos bajo el régimen de administración fiduciaria, las Naciones Unidas carecen de autoridad para intervenir en esos territorios. Esta autoridad queda en manos de sus propios gobiernos nacionales.

Permítaseme citar un ejemplo concreto. Alaska y Hawaii. Se cuentan entre los territorios de los Estados Unidos de América. Los pueblos de estos territorios no se gobiernan aún completamente por sí mismos, aunque evolucionan con celeridad en este sentido. Estos pueblos no se encuentran, ni se encontrarán, amparados por el régimen de administración fiduciaria. Por consecuencia, en virtud de la Carta, su administración permanece exclusivamente en manos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

En su presente forma, esta resolución no tiene en cuenta ese hecho tan sencillo. Supone que las Naciones Unidas, por sí solas, poseen el derecho de aplicar las disposiciones del Capítulo XI. Encarga al Consejo Económico y Social, que actúa conjuntamente y de igual a igual, con los Gobiernos interesados, que convoque a conferencias de representantes de los territorios no autónomos.

En nuestra opinión, esto es evidentemente inconstitucional. Este fué uno de los aspectos de la primitiva resolución filipina, suprimido por su delegación después de extensos debates en nuestra Sexta Comisión, es decir, en la Comisión Jurídica. Asimismo fué suprimido por la Subcomisión de la Cuarta Comisión.

Tanto en la Subcomisión como en la Comisión plenaria, los Estados Unidos de América apoyaron calurosamente la resolución filipina, que fué aprobada por la Subcomisión por 9 votos contra 3 y rechazada en la Comisión plenaria por sólo 17 votos contra 15 durante una sesión dominical matutina en la que la asistencia fué escasa y donde el reglamento limitó la duración de los debates. Esa resolución filipina, apoyada por nuestra delegación y aprobada por la Subcomisión, es del tenor siguiente:

“Recomienda a todos los Miembros que posean o hayan asumido la responsabilidad de administrar los territorios no autónomos, que adopten y hagan extensivas a otras regiones las prometedoras medidas actualmente aplicadas conforme a una base regional, en particular las relacionadas con la celebración de conferencias regionales de representantes, como en la zona del Caribe, con el fin de dar eficacia a las disposiciones y al espíritu del Capítulo XI de la Carta y de que puedan expresarse las tradiciones, los deseos y las aspiraciones de los pueblos no autónomos.”

Esa es la resolución que apoyamos y que apoyaríamos todavía si hubiese sido sometida a esta Asamblea. Pero no podemos apoyar la resolución que la reemplaza y que actualmente se nos presenta, puesto que prescinde de la distinción fundamental instituida por la Carta entre territorios fideicometidos y territorios nacionales, y tiende a que esta Organización desempeñe un papel gubernamental dentro de un territorio nacional.

Esta nueva Organización se enfrenta a numerosos peligros, entre los cuales no es el menos importante la tendencia a usurpar la autoridad y a salirse de los límites impuestos por la Carta, con la esperanza de que así puedan alcanzarse con mayor celeridad los fines deseados. Por su-

puesto, deseamos alcanzar rápidamente las metas fijadas en el Capítulo XI. Deseamos ver que en todas partes se establezcan instituciones políticas libres.

Sin embargo, no creemos que constitucionalmente la Asamblea General esté autorizada para enviar al Consejo Económico y Social en misión política al territorio nacional de los Estados Miembros, con el fin de estudiar las condiciones que priman allí, de investigar las aspiraciones de los pueblos y convocar a los habitantes a conferencias políticas. No creemos que exista aquí un solo Estado Miembro dispuesto a asumir esa función y estimamos que si la mayoría de los Estados Miembros trata de imponer a la minoría una intrusión semejante, no logrará, en realidad, alcanzar los resultados que se proponen.

El Capítulo XI, al igual que otras numerosas disposiciones de la Carta, descansa, por el momento, esencialmente en los actos voluntarios de los Estados Miembros. En realidad, el intento de substituir la autoridad de los Estados Miembros dentro de su propio territorio, por la autoridad de las Naciones Unidas, no dará mayor eficacia a la Carta. Existen ya pruebas de que este intento está dando por resultado que los Estados Miembros que formularon la declaración contenida en el Capítulo XI, restringen más bien que amplían, el alcance de esa declaración.

Muchos de nosotros esperamos que las Naciones Unidas se desarrollen y lleguen a ejercer en el mundo una autoridad cada vez mayor. Pero a esto sólo se llegará respetando los métodos constitucionales. En el Preámbulo de la Carta se proclama que el respeto a las obligaciones internacionales constituye la esencia de una paz justa y duradera. Si los Miembros de las Naciones Unidas no respetan su propia Carta, acabarán con la mayor esperanza de la humanidad.

Repito que los Estados Unidos de América no sienten inquietud alguna por los fines que se propone esta resolución. En efecto, nuestra actitud en la región del Caribe es la que ha inspirado la presente resolución y, cualquiera que sea su suerte, los Estados Unidos de América se esforzarán por extender la práctica de las conferencias regionales con relación a los territorios no autónomos.

Sin embargo, nos parece que la resolución, en su forma actual, plantea un problema constitucional fundamental. No discutimos aquí un asunto incidental que implique una opción entre interpretaciones igualmente plausibles de las ambiguas disposiciones de la Carta. Nos ocupamos aquí del problema fundamental de saber si esta Organización puede ejercer, dentro de los Estados Miembros, una autoridad política igual a la de los propios Gobiernos nacionales. Si puede hacerlo una vez, podrá hacerlo de nuevo y nadie puede calcular las consecuencias del precedente que se nos propone establecer. Sin embargo, podemos afirmar con confianza que, a la larga, esas limitaciones constitucionales son la única defensa que posee la minoría contra las pasiones de una mayoría y las emociones del momento.

En cualquier ocasión, todos nosotros podemos compartir esas pasiones y emociones, pues por algo somos humanos. En un momento determinado, cualquiera de nosotros puede formar parte de una minoría. Esta Organización jamás podrá llegar a satisfacer nuestras esperanzas, a menos de que todos los Estados Miembros estén deter-

minados a respetar las limitaciones constitucionales, aun cuando en casos particulares, el hacerlo, parezca demorar la realización del fin que se propone.

Por lo tanto, pedimos a la Asamblea que rechace la resolución, no por no encontrarnos de acuerdo con los fines que persigue, sino porque los medios preconizados violan la Carta y rompen el vínculo fundamental que nos mantiene unidos.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Thomas, representante del Reino Unido.

Sr. THOMAS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El representante de Filipinas ha hablado con extraordinaria elocuencia de la evolución de los territorios no autónomos para alcanzar el gobierno propio o la independencia. Asimismo, ha hecho alusión a la eficacia de las conferencias regionales. Estas son las dos cuestiones que ahora se discuten. Al igual que el representante de los Estados Unidos de América comparto su punto de vista en esta materia. En efecto, el Reino Unido puede afirmar que el Capítulo XI fué incorporado a la Carta a iniciativa suya, y que deseamos se aplique lo más ampliamente posible.

Lo que ahora se discute es bastante diferente, y señalo a la atención de la Asamblea diversas objeciones fundamentales que plantea la resolución en su forma actual, las cuales nos obligarán a votar en su contra, a pesar de simpatizar plenamente con las finalidades que se propone.

La primera objeción se refiere al procedimiento adoptado para tratar este problema. La resolución, con su redacción original, planteó ciertas objeciones fundamentales. Por tal motivo, fué simultáneamente remitida a las Comisiones Cuarta y Sexta. Durante los debates de la Sexta Comisión se tomaron en cuenta esas objeciones y la delegación de Filipinas volvió a redactar la resolución presentándola bajo otra forma. Mi delegación la apoyó y estará dispuesta a apoyarla sin reservas, actualmente, si nos hubiera sido presentada en esa forma.

Desgraciadamente, a propuesta de la Unión Soviética se introdujo una enmienda que fué también posteriormente modificada a instancias de la delegación de la RSS de Ucrania. Como consecuencia de ello, estimo que se ha creado tal confusión que la única forma de poder ahora aclararla es oponiéndonos a la resolución. Lo lamento, pues estimo que con la modificación con que fué presentada de nuevo a la Cuarta Comisión, la resolución filipina hubiera revestido un valor considerable para atraer la atención sobre las conferencias regionales y determinar la forma de que en ella participen los territorios no autónomos. Lo siento, pero actualmente nos encontramos en una posición difícilísima con respecto a la resolución.

La otra objeción a la que deseo referirme es que la resolución, en los términos en que ahora está concebida, no refleja con exactitud la situación que prevalece en los territorios no autónomos. Sus palabras finales dicen: "con el fin de brindar a los pueblos de los territorios no autónomos la oportunidad de expresar sus deseos y aspiraciones". Nadie que conozca los territorios no autónomos administrados por el Reino Unido, cuando menos, puede dejar de percatarse del error profundo que supone esta apreciación.

Esos territorios disfrutaban de una completa libertad para expresar su opinión. Poseen sus propios consejos legislativos. Por ejemplo, en nuestras colonias del Africa Occidental existe ya una mayoría de miembros africanos que, sin ser funcionarios, participan en esos consejos legislativos y que, desde luego, expresan con entera libertad sus deseos y aspiraciones. Estos deseos y aspiraciones son presentados a los órganos del gobierno local. Se expresan a través de una prensa libre. Desearía haber podido traer algunos de los periódicos del Africa Occidental, redactados por africanos para africanos, a fin de que la Asamblea pudiese juzgar por sí misma. No les quedaría así ninguna duda de que expresan sus deseos y aspiraciones con entera libertad. Los dan a conocer, además, por conducto de los sindicatos obreros y de las sociedades cooperativas, en cartas dirigidas a los miembros del Parlamento del Reino Unido, a diversas organizaciones del Reino Unido, etc. En otras palabras, existe la más completa libertad de expresión en estos territorios no autónomos de cuya administración es responsable el Reino Unido.

Pasaré ahora a ocuparme de una objeción más seria a la que ha hecho alusión el representante de los Estados Unidos de América. La actual redacción de la resolución es incompatible con la Carta en dos puntos sumamente importantes.

La propia Carta no prevé ningún órgano encargado de velar por la aplicación del Capítulo XI. Si la intención de los autores hubiese sido la de prever un órgano tal, lo hubieran hecho así, lo mismo que han encargado al Consejo de Administración Fiduciaria de aplicar los Capítulos XII y XIII. Incurrieron deliberadamente en esta omisión y está fuera de la órbita de la Carta dar ingerencia al Consejo Económico y Social en la aplicación del Capítulo XI, como actualmente se hace.

En el Artículo 62 se definen los poderes y las funciones del Consejo Económico y Social; cierto es que el párrafo 4 de dicho Artículo declara que el Consejo Económico y Social "podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales", pero esta estipulación va seguida de las palabras: "sobre asuntos de su competencia".

La resolución que ahora examinamos, alude a la paz y la seguridad del mundo, al progreso político de los pueblos de los territorios no autónomos y a la oportunidad de expresar sus deseos y aspiraciones. Me temo que estos puntos no sean de la incumbencia del Consejo Económico y Social.

Por último, habré de abordar la más seria de todas estas objeciones. Con su redacción actual, esta resolución constituye una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, pues coloca al Consejo Económico y Social al nivel de los Gobiernos de los Territorios metropolitanos, otorgándole el derecho de convocar a conferencias en los Territorios administrados por gobiernos soberanos. Esta es una cuestión seria y hemos de ser prudentes al hacer uso de la Carta. Debemos respetarla tanto en su espíritu como en su letra.

Es fácil imaginar la impresión que se causaría en el Departamento de Estado o en *Downing Street*, al recibir una carta del Secretario del Consejo Económico y Social indicando que el próximo verano se propone convocar a una conferencia de los territorios no autónomos y que

le complacería que tomásemos disposiciones para que asistieran representantes de la Costa de Oro o de cualquier otro lugar.

La Carta es explícita a este respecto y a ella debemos atenernos. Por esta razón, todos los países que administran territorios no autónomos, estimaron necesario formular reservas ante la Cuarta Comisión.

En vista de esas objeciones, la delegación del Reino Unido se siente obligada a invitar a las otras delegaciones a que rechacen la presente propuesta. Y a causa de la última consideración a que hice alusión más particularmente o sea la de que constituye una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, debo pedir que se trate este punto como cuestión importante en el sentido del Artículo 18. Resulta difícil negar que sea una cuestión de importancia, cuando tantas delegaciones, incluso las tres de los Estados mencionados explícitamente en el Artículo 23, o sean los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido, así como todos los demás Estados que administran territorios no autónomos, han juzgado necesario formular reservas. Por lo tanto, pido que este punto se trate como una cuestión importante y espero que la Asamblea rechace decisivamente la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Menon, representante de la India.

Sr. MENON (India) (*traducido del inglés*): La delegación de la India, al otorgar su apoyo a la resolución que actualmente examina la Asamblea, desearía comenzar rindiendo tributo a las declaraciones formuladas por las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América.

Es para nosotros motivo de profunda satisfacción, como lo es de felicitación para la Asamblea, que ni los Estados Unidos de América ni el Reino Unido hayan planteado objeciones a la parte esencial de la resolución que consiste en el proyecto de reunir a los pueblos de los Territorios no autónomos, y en alcanzar los fines que se propone esta resolución.

No podíamos esperar otra actitud por su parte, ya que la política de estos dos países, expuesta en diversas ocasiones en las Comisiones de esta Asamblea y en la Asamblea misma — y por el momento no tenemos por qué repasar los antecedentes históricos — estriba en que su objetivo, su finalidad, sus principios fundamentales en la administración de los territorios no autónomos no sólo tratan de mejorar su bienestar sino también de estimular la libre expresión de sus habitantes.

Por lo tanto, estamos profundamente obligados hacia las delegaciones del Reino Unido y de los Estados Unidos de América por haber declarado públicamente que no tienen ninguna objeción que formular al fundamento esencial de la presente resolución.

No obstante, la objeción parece presentarse sobre la forma en que hemos tratado este asunto en la Comisión. Permitaseme hacer observar que, en cualquier Comisión y cualquiera que sea el tema de que se trate, la iniciativa de elaborar una resolución o una enmienda es de la incumbencia de uno o varios Estados, pero cuando nos encontramos ante una resolución que nos ha sido presentada, se trata de la resolución de una Comisión a la que ha contribuido un gran número de personas.

La delegación de la India, así como muchas otras, apoya esta resolución en la que pretende haber contribuido tanto como la que más. Después de lo expuesto, quisiera ocuparme ahora de las diversas objeciones.

En primer término, se dice que esta resolución viola el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Hemos adquirido aquí el hábito de que, cuando nos es imposible discutir alguna cuestión en todos sus detalles, citamos algún Artículo de la Carta y declaramos que ha sido violado.

Examinemos el Artículo 2. Este Artículo se refiere a la jurisdicción nacional y declara: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio..."

En esta resolución no se prevé la intervención en ninguna zona colonial. No propone la usurpación de la administración de esos territorios. Y es más, el párrafo 7 apoya indirectamente la resolución en el sentido siguiente: supongamos que se desea celebrar una conferencia de territorios no autónomos. ¿Quién la convocaría? ¿La convocarían los Estados Unidos de América? Si los Estados Unidos de América convocaran a una conferencia, ello constituiría una intervención en los territorios no autónomos del Reino Unido. Así pues, se produciría una violación de la soberanía. No existe en el mundo ninguna autoridad que pueda convocar a una conferencia de pueblos no autónomos, a menos de que sea algún organismo *ad hoc*, creado con el asentimiento de las diversas naciones interesadas. Yo creí que éramos eso, un organismo creado con el consentimiento de los Estados Miembros.

Así pues, repito que el párrafo 7 del Artículo 2, en vez de ser contrario a la resolución, la favorece. Si algún otro organismo convocara a una conferencia, se produciría una ingerencia en la jurisdicción nacional, en los asuntos internos de los Estados. En todo caso, nada existe en esta resolución, nada absolutamente, que pueda considerarse una intromisión en los asuntos nacionales. Ya no son nacionales los deseos y las aspiraciones de los pueblos. Si lo fueran, la Carta no serviría para nada. Estos deseos y estas aspiraciones revisten un interés capital y constituyen los derechos fundamentales de los pueblos.

Los otros Capítulos de esta Carta que nos interesan, son los que nos permiten argumentar que el Consejo Económico y Social se extralimita en sus funciones adoptando medidas indebidas. Esta es la segunda serie de objeciones que pueden plantearse. Les ruego que examinen los párrafos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 62. El párrafo 1 estipula que: "El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a... asuntos... de carácter económico, social, cultural..." Se formuló la objeción de que esta disposición únicamente se refiere a los estudios. Pero sólo cito ese párrafo para demostrar la esfera de acción del Consejo Económico y Social. En otras palabras, quedan dentro de su competencia todos estos asuntos relacionados con el desarrollo social y educativo. Esto no puede dar lugar a discusión.

En seguida llegamos al párrafo 2. Dice: "El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos..." Estimo que una conferencia de esta índole contribuirá a promover el respeto a los derechos fundamentales de todos. Pero la clave de este asunto es el último párrafo. Dice: "El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a la reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia."

Si quienes se oponen a esta resolución no pueden demostrar que contravenimos algunos de los Artículos prescritos, o si no existe Artículo alguno para el caso, debemos guiarnos entonces por el sentido común. Esta Organización no ha establecido ningún artículo que se oponga a la convocación de esta conferencia.

Se dice que no se trata de una conferencia internacional. Si no es una conferencia internacional, ¿entonces, qué es? Es una conferencia internacional puesto que las autoridades administradoras son los Estados Miembros interesados; por consiguiente, es internacional.

Por otra parte, es una conferencia de pueblos o grupos que debieran formar naciones, dentro de los territorios no autónomos. Por lo tanto, es una conferencia internacional y no una conferencia nacional; no es una conferencia de tribus, ni una conferencia mundial. Es una conferencia de naciones, de naciones en el sentido de naciones gobernantes, naciones en el sentido de pueblos gobernados, cuya nacionalidad está latente y en vías de realización. En consecuencia, nada existe en las disposiciones de la Carta que rigen las actividades del Consejo Económico y Social, que se oponga a la convocación de una conferencia.

Consideremos ahora el Capítulo XI que los autores de esta resolución utilizan como tesis para fundar la resolución. Se ha declarado aquí que, en el Capítulo XI no existe nada que justifique la convocación de esta conferencia. Quizás algunos piensen que si piden a sus Secretarías o a sus Ministerios, el envío de un crecido número de estadísticas que puedan o no ser comprendidas — las estadísticas tienen de bueno que si se suministran en gran número pierden su eficacia porque nadie puede descifrarlas — su misión ha terminado.

No se trata de esto. Si los señores representantes examinan el inciso d del Artículo 73 del Capítulo XI, verán que es del tenor siguiente: "Promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros..." Esta es la misión de la conferencia. Ya se trate de Estados Miembros o de Potencias dirigentes o de los propios pueblos, la idea esencial que persigue una conferencia es la de la cooperación. Ya sea que consideremos este asunto desde el punto de vista de la violación de la jurisdicción nacional, de las funciones del Consejo Económico y Social o de la competencia prevista en el Capítulo XI, esta conferencia es perfectamente regular.

Llegamos a la objeción planteada por mi amigo, el representante del Reino Unido. Declara que hubiera apoyado la resolución relativa a esta conferencia con su texto primitivo, pero que ahora ha sido modificado. Desearía que se examinasen estas modificaciones. Tengo la certidumbre de que

mi amigo desea mostrarse equitativo en cuanto a la aludida conferencia, así como respecto a todos aquellos que no comparten su opinión. ¿A qué se refiere la modificación? Se encuentra en el último renglón de la resolución: "... dar a las poblaciones de los territorios no autónomos la ocasión de expresar sus deseos y sus aspiraciones".

Cabe suponer que la objeción se formula contra la última parte de la frase "expresar sus deseos y sus aspiraciones". He comparado la recomendación que figuraba en la resolución primitiva con la que figura en ésta. La primera, del proyecto que fué rechazado, dice: "... a fin de poner en práctica la letra y el espíritu del Capítulo XI de la Carta y de permitir así que se expresen las tradiciones los sentimientos y las aspiraciones de las poblaciones no autónomas". Tengo la certidumbre de que las tradiciones no están totalmente desvinculadas de los deseos de los pueblos, por lo que en realidad no existe discrepancia entre estos dos textos.

Es perfectamente claro que los oradores que han intervenido en contra de la resolución, no son partidarios de que se convoque a esta conferencia y me permito hacer observar que todos deseamos que se respete la letra de la Carta. Pero esta mañana, la Asamblea, violando los principios de la Carta, aceptó los acuerdos de administración fiduciaria y ahora, los representantes de los Estados Unidos de América y el Reino Unido se oponen a esta resolución pretextando que constituye una violación de la Carta. Eso es como negarse a comer un mosquito después de haberse tragado dos camellos.

Por lo tanto, sostengo que no existe ninguna violación fundamental de los principios de la Carta y que, por el contrario, esta resolución tiene por objeto la aplicación de sus disposiciones.

Llegamos ahora a lo que quizás constituya la parte decisiva de la presente resolución. ¿Qué nos proponemos hacer? No pedimos al Consejo Económico y Social que asuma la soberanía sobre los territorios no autónomos; le pedimos que actúe como una oficina administrativa. Estoy seguro de que los dos representantes que me precedieron en el uso de la palabra, conocen el idioma inglés mucho mejor de lo que yo llegaré a saberlo. ¿Qué significa "juntamente"? "Juntamente" implica un consenso de opinión, y se sobreentiende que nadie puede obrar sin que las dos partes interesadas estén de acuerdo. Sería imposible que el Consejo Económico y Social convoque a esta conferencia hasta que los Estados interesados estén dispuestos a aceptar esta idea.

Mis conocimientos sobre toda esta Organización son escasos, pero existe cierto número de conferencias, por ejemplo, la UNESCO o la Conferencia Monetaria, que comienzan a funcionar a pesar de que algunos Estados Miembros no participan a ellas. Por lo tanto, el vocablo "juntamente" es la palabra que da la clave del problema. "Juntamente con" elimina toda idea de abrogación de soberanía. En el Consejo Económico y Social encontramos el organismo que se ocupa de asuntos de esta índole, bajo un aspecto que no es limitado ni nacional, que mantiene contacto con los Estados Miembros y que es un organismo responsable en el que están representados los Estados Miembros. Este organismo puede utilizar sus recursos para establecer el contacto entre los Estados.

Todos sabemos que las Potencias metropolitanas que gobiernan los territorios coloniales, no siempre guardan buenas relaciones de amistad y pudiera suceder que un tercero, como el Consejo Económico y Social, fuese el organismo indicado para mantenerlas en contacto. Por lo tanto, esta palabra "juntamente" tiene su importancia. No se trata de que el Consejo Económico y Social escriba al Ministerio de las Colonias para decirle: "Sirvanse enviarnos dos representantes de la Costa de Oro". Lo que diría el Consejo Económico y Social es esto: "Nos proponemos convocar una conferencia y deseamos hacer lo siguiente: ... "Hasta podría convocar a una conferencia preliminar de los Estados Miembros para saber el lugar donde deba celebrarse la conferencia o si las Potencias coloniales desean que un tema cualquiera sea excluido del orden del día. Por ejemplo, me imagino que algún país — no aludo al Reino Unido ni a los Estados Unidos de América — pueda declarar: "En esta conferencia no se discutirá la ley sobre la sedición".

El mecanismo para la convocación de la conferencia prevista por esta resolución está compuesto por dos piezas que sólo pueden funcionar simultáneamente. Una de ellas la forman los Estados Miembros y, de hecho, poseen lo que en esta Asamblea se denomina veto. Por lo tanto ¿qué es lo que temen?

Con lo expuesto, estimo haber contestado a las objeciones formuladas a esta resolución.

Antes de abandonar esta tribuna, deseo ocuparme del aspecto mezquino, quisquilloso y rigurosamente jurídico de este problema. Esta Asamblea, o cualquiera otra, incurriría en un grave error si tratara de sofocar las aspiraciones crecientes de los pueblos, y su deseo de expresarse y unirse. No puede uno sentarse impunemente en el cráter de un volcán.

Existen varios centenares de millones de almas en este mundo. La historia abunda en ejemplos de asambleas que se han reunido y aprobado resoluciones por mayoría de votos, pero que no han consultado con aquellos a quienes esas resoluciones interesaban. Esas asambleas han corrido la suerte que merecían. No olviden que existen en el mundo millones de seres que sienten aspiraciones, que pueden obtener ventajas al reunirse, que tienen culturas diferentes y que habitan en distintas latitudes. Su unión no puede redundar más que en beneficio propio y en el de las Potencias que los gobiernan. Es el único medio de llevar a cabo esta colaboración.

En consecuencia, independientemente de todas las objeciones formuladas, desearía pedir, tanto al Reino Unido como a los Estados Unidos de América, que tengan en cuenta que, cualesquiera que puedan ser sus reservas y sus recelos, en sus manos está el que las cosas se arreglen. El enterrar esta resolución, sólo serviría para suscitar suspicacias y recelos en los pueblos coloniales que únicamente podrían interpretar que esta actitud denota que sus gobernantes desean que permanezcan aislados, que levantan a su alrededor barreras para mantenerlos alejados del mundo, impidiéndoles que expresen sus ideas y que estén en contacto con otros pueblos.

Tengo la certidumbre de que no es ésta su intención. Estoy seguro de que no es ésta la forma en que actualmente funciona en el mundo el imperialismo liberal o el régimen colonial. Por lo tanto,

estimo que, constituiría un grave error oponerse a esta resolución, pues sería tanto como desvirtuar el fin que persigue esa misma oposición. Pido a esta Asamblea que se sirva aprobar la resolución por una abrumadora mayoría.

Para terminar, señor Presidente, deseo expresar que el Artículo 18 de la Carta no debe aplicarse a este caso particular. Por supuesto, no soy yo el llamado a decidirlo; es una cuestión que compete al Presidente y a la Asamblea. Pero si va a interpretarse este Artículo en el sentido de que toda cuestión delicada, toda cuestión a que se oponga una mayoría o una minoría, está sujeta a lo que dispone el Artículo 18, temo que la excepción se convierta en regla general.

Apoyándome en estas observaciones, pido a la Asamblea que acepte la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Hemos oído a dos oradores que han expuesto su opinión favorable a esta resolución, los representantes de Filipinas y de la India, y a otros dos que lo han hecho en contra, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido.

Quedan aún dos oradores inscritos, los representantes de Yugoslavia y de Francia. Supongo que el representante de Yugoslavia se adherirá al proyecto de resolución, en tanto que el representante de Francia se opondrá a ella. ¿No podríamos cerrar la lista de oradores? De este modo habríamos oído a tres oradores en pro y a otros tres en contra sobre una cuestión que se presenta de nuevo a la Asamblea General. Me parece que esto es suficiente.

¿No hay oposición? Queda cerrada la lista de oradores.

Sr. BARTOS (Yugoeslavia) (*traducido del francés*): Después del discurso tan elocuente pronunciado por nuestro colega de la India, resulta difícil para la delegación yugoeslava añadir nada nuevo a los argumentos por él aducidos. Permítaseme, sin embargo, exponer algunos argumentos de orden jurídico.

El primero se refiere al procedimiento. Seguramente, el señor representante del Reino Unido está mal informado. Según este último, la primera propuesta de la delegación de Filipinas fué enmendada, después de las serias objeciones formuladas ante la Sexta Comisión. Ahora bien, aunque es cierto que la Asamblea General remitió a la Sexta Comisión la propuesta emanada de la delegación de Filipinas, esta primera propuesta no fué siquiera discutida en el seno de esta Comisión. Esa es la realidad. Hemos tenido conocimiento de la segunda propuesta solamente en cuanto a su fondo. Dado que ni siquiera discutimos la primera resolución, no hemos podido formular objeciones de orden jurídico.

El segundo punto se refiere a la interpretación de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América sobre la competencia del Consejo Económico y Social en la materia.

La delegación yugoeslava ve con gran satisfacción que tanto los Estados Unidos de América como el Reino Unido, estén de acuerdo con todos nosotros al afirmar que la Carta contiene una solemne declaración en favor de los pueblos no autónomos.

Se complace igualmente en que los representantes de esos Estados convengan en declarar que la Carta debe ser estrictamente observada.

Mas los referidos Estados pretenden que el hecho de que se haya omitido mencionar un órgano cualquiera con competencia para ocuparse de la aplicación de los principios enunciados en la Carta con relación a los territorios no autónomos, no significa la exclusión de todos los organismos.

Permítaseme afirmar que este hecho significa sencillamente que conviene aplicar el derecho común otorgando su competencia normal a los órganos previstos por la Carta. Ahora bien, el Consejo Económico y Social es el órgano de derecho común competente para consultar a los organismos nacionales que representan a los pueblos no autónomos.

¿Cómo podemos probar esta competencia? Por medio de la propia Carta.

Conforme a los términos del Artículo 55 de la Carta:

“... la Organización promoverá:

“a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

“b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

“c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

El representante de la India ha citado ya el Artículo 62. Me permito recordar que el primer párrafo de dicho Artículo está concebido en los siguientes términos:

“1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.”

El Artículo 71 de la Carta dispone que el Consejo Económico y Social deberá crear los medios para consultar a las organizaciones. En efecto, dicho Artículo dice:

“El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.”

¿Quiénes son los representantes de los pueblos no autónomos? Son las personas que representan las organizaciones de los pueblos no autónomos. En consecuencia, la convocación a una conferencia de representantes de los pueblos no autónomos, no es otra cosa que la posibilidad de consultar a los representantes de las organizaciones nacionales de esos pueblos. Si rechazamos esta tesis, consagraremos una vez más la inicua doctrina fascista de las distinciones de razas.

El hecho de que nosotros, dentro de esta Asamblea, pudiésemos prever la acción de las organi-

zaciones nacionales susceptibles de ser consultadas por el Consejo Económico y Social, significaría que establecemos distinciones entre ciertas nacionalidades y ciertos idiomas de los Estados aquí representados. Si, en esos mismos Estados, excluimos a las otras organizaciones nacionales de los pueblos no autónomos, hacemos en esos Estados distinciones entre razas e idiomas.

Estimo que todo el mundo conyendrá, en vista de las razones que acabo de exponer, en que ni los Estados Unidos de América ni el Reino Unido pretenden establecer distinciones raciales. Si no queremos establecer aquí distinciones raciales, debemos brindar a los pueblos no autónomos la posibilidad de ser consultados por conducto de sus organizaciones nacionales.

La Carta, sin embargo, establece la condición de que esta consulta no puede efectuarse mas que "previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas".

No impugno el derecho que la Carta otorga para consultar a los países que administran territorios no autónomos, ya que eso es, precisamente lo que ha introducido en la resolución. Su párrafo final dice: "... con las autoridades administrativas interesadas".

De esta forma, el Consejo Económico y Social no usurpará el derecho de ciertos Miembros de esta Asamblea, por el contrario, la proposición establece que se pondrá de acuerdo con los Estados interesados.

No puedo asociarme a las delegaciones que opinan que la expresión "algún órgano" equivale simplemente a una obligación moral y no a una obligación jurídica de los Estados que se han comprometido a aplicar las disposiciones de la Carta. En realidad, esta tesis queda anulada por la regla jurídica de la competencia general y, en el caso de las Naciones Unidas, la Asamblea se encuentra investida de la competencia general. Cuando se trata de las cuestiones de orden social y humanitario, la competencia general corresponde al Consejo Económico y Social. Mi intervención sólo tiene por objeto la aplicación de la Carta y la preocupación de asegurar la competencia general de los órganos de las Naciones Unidas.

Por las razones expuestas, la delegación yugoeslava se declara en favor de la resolución presentada por la delegación de Filipinas, en la forma presentada a la Comisión.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): La posición de la delegación francesa con respecto a la cuestión que discutimos no ha variado con la introducción de la moción de la delegación filipina. Esta posición ha sido expuesta sucesivamente en la Mesa de la Asamblea y en los diferentes organismos de las comisiones Sexta y Cuarta.

No tengo la intención de insistir sobre las reservas que hemos formulado en cuanto a procedimiento. A este respecto, me limito a hacer referencia a las manifestaciones del representante del Reino Unido que, por mi parte, deseo confirmar; y si me creyera obligado a extenderme sobre este tema, no haría sino agravar lo que ha dejado expuesto.

Me limitaré a agregar una observación de carácter general. Para el buen orden de nuestros trabajos futuros, deseo que, en lo sucesivo, nos atenamos a una interpretación más estricta, y desde luego más exacta, de nuestro reglamento y que,

cuando una cuestión revista tanta gravedad como la presente y entrañe tan serias consecuencias, no permitamos que sea introducida sin que los Estados interesados puedan disponer del plazo normal de 60 días, sobre todo si no presenta un carácter urgente. Este es un punto sobre el que, quizás, nos veamos obligados a insistir.

Me refiero igualmente a lo dicho por el representante del Reino Unido sobre el procedimiento a seguir, es decir, sobre la forma en que se nos pedirá votar la propuesta.

A mi juicio, la pasión con que se ha defendido la cuestión, al igual que la prolijidad de los debates en las diferentes Comisiones y, agregaré, el interés mostrado por todos cuantos aquí han hecho uso de la palabra, revela toda su importancia.

Añadiré, además, que al consultar el propio texto de esta resolución, encuentro lo siguiente: "La Asamblea General... reconociendo la importancia de la declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta, especialmente en lo que se refiere a la paz y a la seguridad del mundo...". En mi concepto, estos términos son los mismos que, en virtud del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, requieren una mayoría de dos tercios.

El fondo de la resolución descansa sobre la propuesta de hacer intervenir al Consejo Económico y Social. Sus características son las siguientes: la resolución otorgaría competencia al Consejo Económico y Social para organizar la convocación a conferencias regionales de representantes de los territorios no autónomos. Por otra parte, esta competencia otorgada al Consejo Económico y Social se extendería no sólo al dominio económico, social y educativo, sino también al político.

A causa de estos dos rasgos característicos, la resolución presentada es incontestablemente, contraria a las disposiciones de la Carta. El Capítulo XI de la Carta no contiene ninguna disposición que, en modo alguno usurpe, en provecho de las Naciones Unidas, la autoridad de los gobiernos nacionales sobre los territorios en que actúa.

Por otra parte, si el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta permite al Consejo Económico y Social convocar a conferencias internacionales, hace un instante se hizo referencia a un texto distinto. El Consejo no puede convocar conferencias internacionales sino sobre cuestiones de su competencia. Ahora bien, el Consejo Económico y Social carece de competencia en materia política. Por otra parte, carece de competencia para organizar conferencias de representantes de territorios. Sólo puede convocar a conferencias de representantes de Estados. Ese es el sentido evidente, que nadie podría impugnar seriamente, de la expresión "conferencias internacionales" que figura en el texto. Por lo demás, ésta no es sino la expresión del principio de la soberanía de los Estados, no sólo salvaguardada por la cita del párrafo 7 del Artículo 2, sino confirmada también directamente en el párrafo 1 del mencionado Artículo.

Me resisto a insistir sobre esta demostración de legalidad ya que el propio representante de Filipinas, cuya fogosa elocuencia cuenta con toda clase de méritos, además del de la franqueza, reconoció aquí categóricamente que lo que nos propone, y de lo que en realidad se trata, es de exceder las disposiciones de la Carta lo que en lenguaje claro significa violar la Carta.

Estimo que el representante de la India no se expresó con menos claridad, cuando después de un ensayo de argumentación jurídica, nos dijo que hay que evitar el colocarse en un terreno jurídico demasiado estricto; el alcance de este eufemismo se destaca por sí solo.

Mi país ha dado abundantes pruebas de que se encuentra dispuesto a aceptar ciertas limitaciones de la soberanía de los Estados. Toda su tradición, hace que mi país se sienta muy inclinado a admitir la idea de que el futuro ideal y, quizás algún día, la finalidad del desarrollo de las Naciones Unidas, sea la de llegar a alcanzar un gobierno mundial. Tal vez llegue el día en que ya no existan fronteras entre los países y en que un gobierno internacional rija los asuntos internos de cada uno de ellos. No necesito decir que todavía no hemos llegado precisamente a ese punto; hasta entonces, la protección de todos nosotros es el mantenimiento y el respeto de la Carta que es nuestra ley.

Si se quiere modificar la Carta, podemos indicarlo, podemos hacerlo, podemos examinar la cuestión. La Carta contiene disposiciones que prevén la forma en que puede ser modificada; las encontramos en los Artículos 108 y 109.

En la situación en que nos encontramos y puesto que no se ha propuesto ninguna modificación de la Carta, estamos obligados a aceptarla como está. Si comenzamos a hacer caso omiso de ella, de sobra sabemos que se pone en peligro toda la Organización.

Tampoco quiero insistir sobre este punto, que con tanta precisión ha desarrollado el representante de los Estados Unidos de América. Simplemente deseo declarar lo siguiente. Las tentativas que para hacer caso omiso de la Carta se manifiestan hoy por la resolución que les ha sido presentada, revisten suma gravedad tanto por su forma como por el precedente que pueden sentar. Es indudable que si se deciden a crear ese precedente, podría aplicarse después a muchas otras Potencias para otros proyectos de conferencias internacionales. Si admitimos que pueden convocarse conferencias al margen de los gobiernos, no veo la razón de que mañana no puedan convocarse, en condiciones análogas, conferencias de todo género de minorías, raciales o políticas.

El proyecto de resolución que tenemos a la vista, sin duda reviste una apariencia generosa. Los fines que persigue son los de mi propio país, quien les concede toda la importancia que merecen y que tanto se ha esforzado por alcanzarlos.

Todos los territorios que dependen de la soberanía francesa, disfrutan actualmente, no sólo en virtud de nuestras leyes sino en virtud últimamente de nuestra Constitución, del siguiente régimen: Todos ellos cuentan con una asamblea elegida por sufragio universal, asamblea de régimen interior investida de vastos poderes administrativos entre los cuales incluso figuran las atribuciones que, en la legislación metropolitana corriente, son del dominio de la ley. Por otra parte, los diputados que son igualmente elegidos por sufragio universal, representan a esos territorios en el Parlamento, y quiero decir con esto, ante los diferentes organismos que, en virtud de nuestra Constitución, representan al Parlamento.

En resumen, no creemos que ninguna de las Potencias aquí representadas se encuentre dispuesta a renunciar a su soberanía sobre los territorios o pueblos que dependen de esa soberanía.

Es la propia esencia de la existencia de los Estados.

Nos encontramos indudablemente ante un dilema: o el proyecto de resolución concierne a los territorios no autónomos en el sentido que estipula la Carta, y entonces se opone a la limitada estructura de las disposiciones restrictivas del Capítulo XI de la Carta y manifiestamente las viola, o bien se funda en las disposiciones generales relativas a la cooperación económica y social para garantizar el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, y en ese caso, entraña una intervención de vasto alcance en la política interna de todos los Estados y constituye el primer paso para esa intervención, pues dondequiera se plantean problemas de población y problemas de minorías.

Además, cualquiera que sea el aspecto del problema que se pretenda adoptar, nada puede hacerse en vista de las actuales disposiciones de la Carta, sin que ésta sea previamente modificada.

Por este motivo, mi delegación, de acuerdo con los señores representantes del Reino Unido, Australia, Bélgica, Dinamarca, Países Bajos, Nueva Zelandia, Unión Sudafricana y Estados Unidos de América formuló, en el curso de los debates de la Cuarta Comisión, las más explícitas reservas que, por otra parte, figuran en el informe y que las reiteraré aquí; se refieren a las diversas formas que ha revestido sucesivamente la propuesta de Filipinas.

Mi delegación no puede aceptar un proyecto de resolución que trata de quebrantar los propios cimientos de la cooperación entre las naciones soberanas, que la Carta se propone fomentar. Este proyecto únicamente podría acarrear el desorden, la suspicacia y la desconfianza internacionales. No dudo que todas las delegaciones interesadas en respetar la Carta y, a través de ella el espíritu de colaboración que debe animarnos, asumirán idéntica actitud.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Wellington Koo, representante de China, quien desea presentar una enmienda.

Sr. Wellington Koo (China) (*traducido del inglés*): Estimo que todos estaréis de acuerdo en que la cuestión que examina la Asamblea, en la forma planteada por el proyecto de resolución que nos ocupa, reviste extrema importancia. Interesa al bienestar de millones de seres diseminados en diferentes partes del mundo.

Hemos asistido a un debate que ha hecho resaltar con claridad meridiana los dos criterios sustentados con respecto a este proyecto de resolución. Ambos criterios han sido hábilmente expuestos, y la delegación de China estima que en los dos existen aciertos. Por un lado, tenemos la cuestión jurídica que para nosotros no carece de cierta importancia; por otro lado, existe un argumento de orden práctico que importa no perder de vista. Pero cualesquiera que sean los argumentos invocados, debemos siempre tener presente una cosa: que es deseo unánime favorecer el bienestar de los pueblos no autónomos. Después de escuchar los discursos pronunciados por los defensores de ambas tesis, tenemos la decidida impresión de que coinciden en la finalidad primordial de promover el bienestar de esos pueblos.

Por lo tanto, estimo que sería lamentable que, debido a esa divergencia de opiniones, la Asamblea no pudiera llegar a una resolución unánime.

A nuestro modo de ver, sería lamentable que se adoptara la resolución por una escasa mayoría. He aquí las razones. Si se aprobara esta resolución, no obstante la oposición de numerosos Estados administradores, cuando llegase el momento de aplicarla, no contaría con la amplia cooperación de dichos Estados, aun cuando se esforzaran por aplicarla. Esa cooperación es absolutamente esencial si deseamos alcanzar el fin que se propone esta resolución. Por otro lado, si, por esa divergencia de criterios, la resolución no fuere aprobada por la Asamblea, todos los esfuerzos desplegados por la Cuarta Comisión resultarían inútiles, lo que sería verdaderamente lamentable.

En consecuencia, deseo presentar una enmienda que es muy sencilla y que espero satisfará a los representantes de las dos tendencias. Voy a darle lectura con todo cuidado. El segundo párrafo de la resolución dice ahora lo siguiente: "Recomienda que el Consejo Económico y Social, conjuntamente con las autoridades administrativas interesadas, organice la convocación a conferencias regionales...". Las palabras "conjuntamente con las autoridades administrativas interesadas" han sido objeto de nuestros debates. Propongo reemplazar estas seis palabras con las palabras siguientes: "invite a las autoridades administrativas interesadas a organizar". Espero que todos habrán tomado nota de esta brevísima enmienda. Verán que el fin que persigue la enmienda estriba en acercar los dos criterios, y abrigo la esperanza de que las delegaciones que hicieron uso de la palabra para defender sus respectivos puntos de vista, especialmente la delegación de Filipinas y la del Reino Unido que han sido los portavoces principales de los criterios opuestos, la encuentren aceptable.

Esta es la enmienda que deseamos presentar; lo hacemos animados de un espíritu conciliador y con el más ferviente deseo de favorecer los intereses de los pueblos no autónomos del mundo, deseo que compartan todas las delegaciones que han hecho uso de la palabra y tengo la certidumbre de que también aquéllas que nos han expresado su opinión.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Rómulo, representante de Filipinas.

Sr. RÓMULO (Filipinas) (*traducido del inglés*): Nos complace en sumo grado, que, al parecer, todos convengan en que el fin que persigue la resolución es laudable. Como señalé esta tarde en mi primera declaración formulada ante esta Asamblea, es posible armonizar los diferentes métodos. Hemos contraído una deuda hacia el representante de China por haber propuesto esta enmienda. Animado del espíritu de conciliación que desde el principio ha caracterizado los debates sobre esta resolución, acepto esa enmienda y daré lectura al texto con su actual redacción:

"Recomienda que el Consejo Económico y Social invite a las autoridades administrativas interesadas a organizar la convocación a conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos, con el fin de consultar conjuntamente los asuntos de interés común y para dar eficacia a las disposiciones y al espíritu del Capítulo XI a fin de que puedan tener expresión las tradiciones, los deseos y las aspiraciones de los pueblos no autónomos."

Los Estados Unidos de América, cuya delegación es adalid del criterio opuesto ¿aceptan esta enmienda?

Por mi parte, apoyo con agrado la enmienda propuesta por el representante de China.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Haciéndose eco del espíritu de conciliación demostrado, la delegación de los Estados Unidos de América se complace en aceptar la enmienda propuesta a la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No desearía romper la unanimidad que parece manifestarse, pero sé por experiencia que es muy peligroso improvisar textos de este género. Tengo que formular una observación: ¿por qué hacer intervenir en el nuevo texto al Consejo Económico y Social? Si la Asamblea quiere emitir un deseo, ¿por qué no hacerlo directamente? ¿Por qué recomendar al Consejo Económico y Social que invite a las autoridades interesadas a organizar una conferencia?

Tiene la palabra el Sr. Parodi, representante de Francia.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Rindo tributo a la habilidad con que se han utilizado las modificaciones de los textos desde que se inició el examen de este asunto.

Después de introducida, la propuesta filipina pasó a la Comisión Jurídica para que estudiara su legalidad. Cuando íbamos a proceder a este examen, desapareció la propuesta filipina que fue reemplazada por un texto más endebie. Vinieron a agregarse a este texto, durante la sesión de la Cuarta Comisión, enmiendas que prácticamente devolvieron al texto su eficacia primitiva.

¿En la enmienda presentada, hay algo que pueda desvanecer las objeciones jurídicas que acabamos de formular?

Consideremos nuevamente ese texto. Si comprendo bien su redacción, la Asamblea recomienda al Consejo Económico y Social que "invite a las autoridades administrativas". Ahora bien, el texto primitivo decía: "conjuntamente con las autoridades administrativas". No percibo bien la diferencia.

La Carta se viola cuando se habla de dirigirse a las autoridades administrativas. No es a las autoridades administrativas a quienes hay que dirigirse, sino a los Gobiernos que ejercen la soberanía sobre los territorios de que se trata.

Por otra parte, queda invariable el resto del párrafo: organizar la convocación a conferencias regionales de representantes de territorios no autónomos, en lo que al derecho internacional se refiere, con el fin de dar a las poblaciones de esos territorios la ocasión de expresar sus deseos y sus aspiraciones.

Hace un momento dejé suficientemente demostrado, en lo que respecta a los deseos y a las aspiraciones de las poblaciones que habitan en los territorios bajo jurisdicción francesa, lo mucho que ya se ha hecho para permitir que estas poblaciones expresen sus deseos y sus aspiraciones.

La finalidad de este texto nos parece completamente inaceptable desde el punto de vista político. Mi Gobierno no puede aceptar los términos en que está concebida la enmienda ni los términos de la resolución intermedia.

Por lo tanto, mantengo íntegramente las objeciones formuladas contra ese texto, pues estimo

que suscita objeciones jurídicas, objeciones que previamente he formulado. Repito lo que expresé hace un momento: la Carta es la garantía de todos nosotros.

Debo añadir que, si la Carta constituye nuestra ley escrita, esta ley contiene algo más que es la colaboración de todos los Estados que aceptaron suscribir la Carta y que convinieron en limitar su soberanía en la medida de los compromisos por ellos contraídos.

La colaboración entre todos los Estados constituye el elemento dominante y generador de todo lo que contribuye a formar las Naciones Unidas. Ese es particularmente el caso en lo que se refiere a la aplicación de los Capítulos XI y XII de la Carta.

Por lo que respecta al Capítulo XI especialmente, he de recordar que no se presenta en idéntica forma que las otras disposiciones de la Carta. Se intitula "Declaración" y contiene una declaración unilateral de cierto número de Estados, de la que la Carta se limita a dar testimonio. Esto está perfectamente claro y no puede ofrecer duda alguna.

Todavía más que las otras, esta disposición implica la colaboración de todos los Estados. Me siento obligado a formular, en cuanto a la enmienda propuesta, las mismas reservas positivas que opuse a la propuesta primitiva.

Pido a la Asamblea que se sirva tener en cuenta todas estas observaciones, que se sirva asegurarnos el absoluto respeto a las garantías que constituyen nuestra ley común, y que no haga nada que pueda dificultar el espíritu de colaboración internacional, al que Vds. saben que mi país se siente indudablemente tan vinculado como cualquiera de los otros países aquí representados.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Jamás me he sentido tan desairado en esta Presidencia. Tengo la impresión de conducir un automóvil sin frenos o de encontrarme en la situación de una persona encargada de cuidar a un niño que va a cometer una travesura sin poder evitarlo. Apenas me atrevo a hablar, puesto que es hartamente conocida la opinión que sustenta mi delegación.

Estoy convencido de que caminamos por un sendero equivocado; las enmiendas apresuradamente redactadas son quizás consecuencia de un método que iba a calificar de parlamentario; nos encontramos aquí en un parlamento mundial, pero esos métodos dan pésimos resultados.

Es sumamente difícil percibir los errores cometidos, a menudo de buena fe, en las recomendaciones así improvisadas. Desearía preguntar: ¿Consideran Vds. que esta enmienda debe ser aprobada por mayoría de dos tercios o simplemente por mayoría?

Sr. PÉREZ CISNEROS (Cuba) (*traducido del francés*): La delegación de Cuba desearía decir unas palabras para asociarse a las observaciones del Presidente.

Es evidente que la Asamblea General no necesita la intervención del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a los Gobiernos que asumen la administración de territorios no autónomos. Puede muy bien dirigirse directamente a esos Gobiernos para hacerles las recomendaciones que estime necesarias.

Igualmente, nuestra delegación reconoce el peligro de las enmiendas un tanto espontáneas y,

aunque admito que la enmienda china constituye un gran esfuerzo de conciliación, no puede aceptarla en su integridad, sobre todo después de oír las observaciones del Sr. Spaak.

En este momento delicado en que se encuentra el debate, la delegación de Cuba quisiera recordar que también presentó una enmienda que pudiera constituir la solución del problema. Esta enmienda presenta la ventaja de haber sido redactada con calma de haber sido sometida a la Subcomisión, de haber sido discutida por ésta y aun de haber obtenido numerosos votos en su favor. Por consiguiente, no será una sorpresa para nadie. Quizás podamos aun votarla para zanjar así esta cuestión, sobre cuyo principio estamos todos de acuerdo.

La enmienda cubana presentada a la Subcomisión 2 de la Sexta Comisión, está concebida en los siguientes términos:

"La Asamblea General recomienda a todos los Miembros que ejercen o han asumido la administración de territorios no autónomos, que convoquen a conferencias de representantes de pueblos no autónomos, designados o elegidos preferentemente en forma que asegure la representación del pueblo, en la medida que permitan las condiciones particulares del territorio interesado, con el fin de observar la letra y el espíritu del Capítulo XI de la Carta, y permitir así que se expresen los sentimientos y las aspiraciones de los pueblos no autónomos."

La delegación de Cuba, animada de un espíritu constructivo y conciliatorio, tiene el honor de depositar esta enmienda en la mesa del Presidente, para que éste se sirva someterla a la consideración de la Asamblea.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Thomas, representante del Reino Unido.

Sr. THOMAS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: Como se ha hecho observar, es extremadamente difícil tratar de redactar durante una sesión de la Asamblea General, pero debemos hacer cuanto esté a nuestro alcance. Cuando Vds. formularon su proposición sobre el Consejo Económico y Social, se me ocurrió la misma idea y he aquí que, ahora, la acepta el representante de Cuba.

Desearía asociarme a los elogios dirigidos al representante de China por sus esfuerzos en encontrar un texto que merezca la aprobación general de la Asamblea. Estimo que el texto que ahora propone el representante de Cuba es el que más se acerca a esos deseos. Como hiciera observar dicho representante, ofrece la ventaja de no haber sido preparado apresuradamente. Estuvo durante algún tiempo sometido a la Subcomisión y tuvimos oportunidad de examinarlo. Por lo tanto, en nombre de la delegación del Reino Unido, estaría dispuesto a aceptar la enmienda que ahora propone el representante de Cuba.

En cuanto a la enmienda presentada por el representante de China, estimo que sería absolutamente innecesario, y hasta impropio, hacer intervenir en este momento al Consejo Económico y Social. La convocación de tales conferencias debería dejarse al cuidado de los Gobiernos de los Estados que administran territorios no autónomos, como es ya práctica establecida.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Menon, representante de la India.

Sr. MENON (India) (*traducido del inglés*): Nos encontramos nuevamente ante la evidencia de que todos cuantos han intervenido en este debate desean vivamente alcanzar el resultado fundamental de esta resolución, y todas las dificultades parecen radicar en cual ha de ser la autoridad encargada de convocar la conferencia. Nosotros, como parte consultada, accedimos a la muy generosa mediación de la delegación china, porque deseábamos obtener la sanción de la Asamblea a una resolución que posibilitara la celebración de la conferencia. Me permitiría solicitar de la delegación del Reino Unido, así como de las otras Potencias administradoras interesadas, que se hiciesen a la idea de que, aquéllos que desean la celebración de esta conferencia, no tratan de utilizarla para menospreciar o violar, en modo alguno, la autoridad y la soberanía de las Potencias administradoras.

Después de que se propuso la enmienda, la Presidencia presentó una enmienda, o más bien una sugestión de enmienda. Viniendo de una autoridad tan distinguida, merece ser tratada con suma consideración. Lamento decir que el resultado de aceptar esa sugestión sería inmovilizar esta conferencia o aplazarla por tiempo indefinido. Comenzaré ocupándome de este aspecto de la cuestión.

Si compete a la Asamblea General proceder a la invitación y a la convocatoria, probablemente sería necesario esperar hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General. El Consejo Económico y Social se reúne con mayor frecuencia, quizás ininterrumpidamente, y se encuentra en condiciones de acometer una tarea de este género. Todos nosotros comprendemos y compartimos el interés del Presidente de la Asamblea por mantener la autoridad de ésta. A él incumbe esta misión y si no velase por ella todos sufriríamos sus consecuencias. Pero nadie sugiere en esta enmienda la abrogación de los poderes de la Asamblea. Humildemente me permito indicar que el Consejo Económico y Social es un órgano de la Asamblea. Lo que hemos declarado es que este órgano debiera emprender la tarea que la Asamblea le confiase. Es exactamente como si pidiéramos que lo hiciese el Secretario de la Asamblea, con la diferencia de que el Consejo Económico y Social, por sus funciones, por las tareas que tiene asignadas, por la documentación de que dispone y por el carácter general de las cuestiones que trata, es más indicado para desempeñar una función de esta índole.

Por lo tanto, si los representantes de la Asamblea se interesan por el fin que persigue la conferencia que se proyecta — y el presente debate demuestra su interés — confiamos en que este término medio o esta medida de conciliación sugerida por la benévola intervención de la delegación china y con la que se encuentra de acuerdo la delegación de los Estados Unidos de América, recibirá la aprobación de la Asamblea. De no ser así resultará que, aunque se adoptase, la resolución sería durante largo tiempo impracticable.

Se ha planteado el problema de la violación de la Carta. Estimo que es innecesario discutirlo. Pero hay otro argumento que es aún de mayor peso y que ha sido invocado por el representante de Francia, quien declara que estos territorios

están representados aquí por nosotros, que somos las autoridades gobernantes.

Esto nos recuerda las palabras de Luis XIV: "El Estado soy yo". Desde aquella época hemos evolucionado y, una vez más, hago un llamamiento a esta Asamblea para que se percate de que todas estas trabas y complicaciones jurídicas, que estas telarañas que tejemos para maravillarnos después de su complejidad, no desvanecerán los crecientes sentimientos de los pueblos, ni sus deseos de unirse. Una conferencia de esta naturaleza constituiría para las autoridades administradoras, cuando menos, una válvula de escape razonable. Permitiría que los pueblos se reuniesen para compartir sus ideas y encontrar los medios de expresión para las reformas y el progreso a que aspiran.

En consecuencia, independientemente de todas esas dificultades jurídicas, pido a la Asamblea que al votar la resolución no pierda de vista el grave problema que plantean todas esas huestes de millones de seres humanos que están ausentes de esta Asamblea, pero cuya fuerza no podrá aniquilar ninguna resolución, ninguna decisión, ni ninguna escapatoria por hábilmente que esté disimulada.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Voy a poner a votación si la Asamblea estima que esta proposición requiere una mayoría de dos tercios para su aprobación. Me veo obligado a plantear esta cuestión antes de la votación, pues de lo contrario crearía a los representantes un caso de conciencia demasiado grave.

Sr. THOMAS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Señor Presidente: ¿puedo aclarar que al solicitar que se aplicase la mayoría de dos tercios me refería únicamente a la propuesta original y no a las diversas enmiendas que han sido introducidas?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Las enmiendas no requieren una mayoría de dos tercios; son aprobadas por simple mayoría. No obstante, después de votar las enmiendas procederemos a votar el conjunto del texto y quisiera consultar a la Asamblea qué mayoría se requerirá entonces.

Daré a conocer mi opinión y someteré a votación mi propuesta. El único medio de esclarecer el debate consiste en asumir algunas responsabilidades. Como ya les he expuesto, lamento actuar como Presidente, pues hubiera querido defender los intereses de mi país que están gravemente comprometidos en esta cuestión. Esto indica, y no dejo de comprenderlo, que quizás no sea completamente imparcial.

Cito el propio texto de la declaración que nos ha presentado la Comisión. Dice así: "Reconociendo la importancia de la declaración contenida en el Capítulo XI de la Carta, especialmente en lo que se refiere a la paz y a la seguridad del mundo..."

Estos son los mismos términos en que está redactado el Artículo 18, así como las disposiciones relativas a las cuestiones que requieren una mayoría de dos tercios. A mi juicio, es indiscutible que la resolución requiere una mayoría de dos tercios. Además, los autores de la resolución reproducen en ella los términos del Artículo 18.

De haber alguna objeción a esta proposición, me veré obligado a someterla a votación. ¿Desea alguien que sea votada?

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Desearía que esa propuesta se sometiera a votación.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a proceder a votación nominal. Consulte a la Asamblea si la cuestión debe ser resuelta por mayoría de dos tercios.

*Se procede a votación nominal.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El resultado de la votación es el siguiente:

*Votos a favor:* Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Francia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Suecia, Turquía, Unión Sudafricana, Reino Unido y Uruguay.

*Votos en contra:* Argentina, Bolivia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, India, Irak, Líbano, Liberia, México, Nicaragua, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

*Abstenciones:* Afganistán, Chile, Irán, Estados Unidos de América.

**Decisión:** Por 25 votos contra 24 y 4 abstenciones se decidió que se requiere la mayoría de dos tercios.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): La enmienda que más se aparta del texto original es la de Cuba, por lo que debe ser la primera que se someta a votación. Propone reemplazar el párrafo que comienza con las palabras: "Recomienda que el Consejo Económico y Social..." por el texto siguiente:

"La Asamblea General recomienda a todos los Miembros que ejercen o han asumido la administración de territorios no autónomos, que convoquen a conferencias de representantes de pueblos no autónomos, designados o elegidos preferentemente, en forma que asegure la representación del pueblo, en la medida que permitan las condiciones particulares del territorio interesado, con el fin de observar la letra y el espíritu del Capítulo XI de la Carta, y de permitir así que se expresen los sentimientos y las aspiraciones de los pueblos no autónomos."

Sr. PÉREZ CISNEROS (Cuba) (*traducido del francés*): Pido votación nominal.

*Se procede a votación nominal.*

*Votos a favor:* Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Honduras, Líbano, México, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Paraguay, Arabia Saudita, Siria, Suecia, Turquía, Reino Unido, Uruguay.

*Votos en contra:* Australia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Colombia, Etiopía, Francia, Guatemala, India, Irak, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

*Abstenciones:* Afganistán, Bélgica, Chile, China, República Dominicana, Ecuador, Grecia, Haití,

Islandia, Irán, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nicaragua, Perú, Filipinas, Venezuela.

**Decisión:** Por 23 votos contra 14 y 17 abstenciones, quedó aprobada la enmienda.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos ahora a someter a votación el conjunto del proyecto de resolución.

Desearía indicar a mi delegación que esta enmienda me parece tan conciliadora que le aconsejo votar en su favor.

*Se procedió a votación nominal.*

*Votos a favor:* Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Honduras, India, Irak, Líbano, Luxemburgo, México, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela.

*Votos en contra:* Australia.

*Abstenciones:* Afganistán, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Chile, Colombia, Checoslovaquia, República Dominicana, Ecuador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Islandia, Irán, Liberia, Países Bajos, Nicaragua, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

**Decisión:** Por 31 votos contra 1 y 21 abstenciones, quedó aprobada la resolución.

**183. Transmisión de información suministrada por los Miembros en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Informe de la Cuarta Comisión. Resolución (documentos A/249, A/249/Corr.1 y A/249/Add.1)**

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El orden del día contiene la discusión del informe de la Cuarta Comisión, sobre la transmisión de información suministrada por los Estados Miembros en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (anexo 78).

Tiene la palabra el Sr. LISICKY, Relator.

Sr. LISICKY (Checoslovaquia), Relator (*traducido del francés*): La resolución contenida en el documento A/249 se refiere a la transmisión de información estadística y de otras, de naturaleza técnica, sobre los territorios no autónomos previstos en el Capítulo XI de la Carta.

Los Miembros de las Naciones Unidas que han asumido la responsabilidad de administrar esos territorios en virtud de las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta, han aceptado comunicar con regularidad al Secretario General, con carácter informativo, los datos de que se trata.

El proyecto de resolución que les ha sido presentado, fué aprobado en la Comisión por 23 votos contra 12 y 3 abstenciones.

A fin de utilizar las informaciones recibidas por el Secretario General, la recomendación prevé la creación de un comité *ad hoc*, cuya composición figura en el punto 4 de nuestras conclusiones. Así pues, si aprueba la resolución, la Asamblea estará encargada de proceder a las elecciones

de los Miembros que habrán de formar parte del comité.

Habiendo formulado estas observaciones preliminares, me limitaré a dar lectura a la recomendación a partir del párrafo 4. La Comisión adoptó por unanimidad los tres primeros párrafos.

*"La Asamblea General:*

.....  
"4) *Invita* al Secretario General a que convoque, algunas semanas antes de la iniciación del segundo período de sesiones de la Asamblea General, un Comité *ad hoc* compuesto de igual número de representantes de los Miembros que transmitan información, de acuerdo con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y de los representantes de los Miembros nombrados por la Asamblea General en este período de sesiones, a base de una representación geográfica equitativa.

"5) *Invita* al Secretario General a que solicite a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional de Comercio, una vez constituidas éstas, que envíen representantes en calidad de asesores a la reunión del Comité *ad hoc*;

"6) *Invita* al Comité *ad hoc* a que examine el sumario y análisis presentado por el Secretario General de la información transmitida conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, con el objeto de ayudar a la Asamblea General en su estudio de esta información y de hacer las recomendaciones necesarias ante la Asamblea General respecto a los procedimientos a seguir en el futuro y los medios de obtener el máximo provecho de las recomendaciones, los conocimientos técnicos y la experiencia de los organismos especializados."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. Blom, representante de los Países Bajos.

Sr. BLOM (Países Bajos) (*traducido del inglés*): La delegación de los Países Bajos puso de relieve en la Comisión que, en la esfera internacional, la mejor forma de promover el bienestar de los habitantes de los territorios no autónomos consiste, primero, en la cooperación de los gobiernos y administraciones interesados, cooperación que podría establecerse y desarrollarse con mayor provecho sobre una base regional y que permitiría participar a los propios pueblos en estos trabajos, y segundo, en reunir informaciones y estudios comparativos realizados por expertos en todas las materias susceptibles de elevar el nivel de vida de los pueblos interesados. Estas informaciones y estudios podrían ser realizados con mayor éxito por organizaciones técnicas, tales como los organismos especializados cuya cooperación en este asunto conviene pedir y discutir.

La delegación de los Países Bajos está convencida de que el mejor medio de obtener la cooperación internacional en interés de las poblaciones interesadas es elaborar, discutir y publicar con regularidad informaciones comparativas técnicas sobre temas sociales, sanitarios, educativos, económicos y de cualquier orden técnico, que se consideren convenientes para los fines que se persiguen.

El proyecto de resolución propuesto por la Cuarta Comisión, en su forma actual y en particular sus párrafos 4, 5 y 6 donde se invita al Secretario General a que convoque un comité *ad hoc* con anterioridad al próximo período de sesiones de la Asamblea General para que examine el informe del Secretario General sobre la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, no constituye, en nuestra opinión, un procedimiento conveniente. La recomendación para convocar a este Comité contiene implicaciones políticas, cuya concordancia con el espíritu fundamental del Capítulo XI de la Carta es muy dudosa. Además, lo que es aun más importante, la recomendación no servirá mejor los intereses de los pueblos interesados. Estimamos que ciertamente sería lamentable que la cooperación internacional en favor de los pueblos de los territorios no autónomos se viera comprometida por tratar, aunque sólo implícitamente, de intervenir en el desarrollo de la organización política interna de los territorios interesados.

Durante los debates entablados con relación a la resolución de la delegación filipina, el representante de los Estados Unidos de América, entre otros, explicó, en forma muy elocuente y convincente, que esa intervención no concuerda con la Carta. Las razones por él invocadas son igualmente aplicables en el presente caso. Además, esta ingerencia no sólo contravendría las disposiciones de la Carta, sino que dificultaría también la evolución pacífica de los pueblos pudiendo menoscabar las buenas relaciones.

Por estas razones, la delegación de los Países Bajos no es partidaria de que se establezca el comité *ad hoc* propuesto. Y permítaseme recordar a la Asamblea General que, con frecuencia y justificadamente, se ha hecho hincapié en que la muy competente Secretaría debe ser considerada perfectamente idónea para la tarea de comunicar a la Asamblea General la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

La delegación de los Países Bajos estima que su actitud se justifica plenamente porque, como es sabido, el Gobierno de su país se propone otorgar en un futuro cercano, plena autonomía a sus territorios de ultramar. Por lo tanto, examinamos esta cuestión objetivamente. Como anteriormente declaramos, la delegación de los Países Bajos se opone a los párrafos 4, 5 y 6 de la presente propuesta. Sin embargo, la primera parte de esta resolución es muy importante y estamos totalmente de acuerdo con su contenido.

Para tener la oportunidad de expresar este criterio, nos permitimos pedir al señor Presidente se sirva someter a votación este proyecto de resolución separándolo en dos partes: la primera integrada por el preámbulo y los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución, y la segunda por los párrafos 4, 5 y 6 de la misma. Desearíamos que la votación fuese nominal para la segunda parte.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el Sr. García Granados, representante de Guatemala.

Sr. GARCÍA GRANADOS (Guatemala) (*traducido del francés*): La delegación de Guatemala ruega a la Asamblea se sirva observar que en el documento A/249, párrafo 2 de la resolución, existe una nota al pie relativa a Honduras Británica, en la que se hace referencia al No. 55 del *Journal* de las Naciones Unidas, de 1º de diciembre de 1946, suplemento No. 4, páginas 79 y 80.

La delegación de Guatemala desea reiterar ante la Asamblea, la declaración insertada en dicho Suplemento del *Journal* de las Naciones Unidas, en las páginas ya citadas.

Cuando se discutió en la Cuarta Comisión el proyecto de resolución presentado ahora a la Asamblea, nuestro representante se abstuvo de participar en la votación, y subrayó que lo hacía así porque en esta resolución el territorio de Belice, erróneamente denominado Honduras Británica, se mencionaba como posesión británica.

Agregó que deseaba evitar que su voto en pro pudiera más tarde interpretarse como el reconocimiento de una situación de hecho existente en ese territorio, ya que Guatemala no reconoce, ni puede reconocer, la soberanía del Reino Unido sobre el territorio de Belice.

Debo decir, asimismo, que el representante del Reino Unido hizo uso de la palabra para señalar que su Gobierno ha propuesto someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, pero que Guatemala no ha aceptado aún esta proposición. A esto, nuestro representante replicó que Guatemala ha propuesto, a su vez, que la Corte juzgue *ex aequo et bono*, conforme al Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Al reiterar ante la Asamblea las diversas declaraciones que a este respecto formulara nuestro representante ante la Cuarta Comisión, la delegación de Guatemala no pretende entablar una polémica sobre el fondo de la controversia que sostiene con el Reino Unido. Únicamente desea señalar su posición en este asunto con toda precisión, a pesar de que, en la misma sesión de la mencionada Comisión, y a propósito del incidente ya relatado, el representante de México haya declarado, sin que el representante de ningún país haya argumentado lo contrario, que se debe interpretar claramente que "la adopción de la resolución, no reviste, en manera alguna, el carácter de un reconocimiento de la soberanía de una Potencia cualquiera sobre ningún territorio. No contiene más que una significación práctica, que es la de recordar cuáles son las autoridades de facto que tienen la responsabilidad actual de administrar los territorios enumerados".

Guatemala desea vivir en buena armonía con todas las naciones del mundo. Por eso, reitera su sincero deseo de que la controversia que actualmente existe entre ella y el Reino Unido pueda resolverse en un futuro cercano sobre una base de justicia y amistad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Tiene la palabra el señor Thomas, representante del Reino Unido.

Sr. THOMAS (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Confirmando que la opinión expuesta por el representante de Guatemala es correcta en cuanto a que la transmisión de información prevista por el Artículo 73 de la Carta, no contiene implicaciones para la soberanía nacional. Es un hecho indiscutible que el Reino Unido es la autoridad administradora de Honduras Británica y que, por lo tanto, hemos contraído la obligación de transmitir la información mencionada en el documento que se nos ha presentado.

Esta controversia es bien conocida. Tiene su origen en la delimitación de fronteras derivada del tratado de 1859 y opino, como el represen-

tante de Guatemala, que este asunto puede perfectamente resolverse en forma amistosa. Sé que el Secretario de Estado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Su Majestad, tendrá una gran satisfacción en tratar la cuestión por la vía diplomática ordinaria y confío que pueda ser amistosamente zanjada.

Como Vds. recordarán, hemos anunciado que nos encontramos dispuestos a que el asunto se remita a la Corte Internacional para su solución y a acatar su fallo. Sin embargo, el representante de Guatemala ha pedido que esta cuestión se trate *ex aequo et bono* y no de acuerdo con las reglas comunes de derecho. No vemos la razón de apartarnos así de las reglas jurídicas normalmente aplicables a un tratado, pero en vista del tono con que el representante de Guatemala abordó este asunto, que le agradezco muy sinceramente, no tengo la menor duda de que esta cuestión puede resolverse fácilmente.

Paso ahora a ocuparme de la resolución que examinamos. Estimo, como el representante de los Países Bajos, que esta resolución contiene una parte buena y otra que no lo es tanto. En nombre de la delegación del Reino Unido, acepto gustoso los párrafos 1, 2 y 3. En los párrafos 4, 5 y 6 se plantea la cuestión de un comité *ad hoc*, encargado de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73.

Se presenta una dificultad preliminar por el hecho de que le será muy difícil a esta Asamblea constituir un comité *ad hoc* para la próxima Asamblea. Cada Asamblea debe dirigir sus propios trabajos y hasta que se hayan reunido los representantes y se hayan examinado sus credenciales, no veo la posibilidad de constituir dicho Comité. Se han previsto expresamente los contados casos en que puede hacerse, por ejemplo, el de la Comisión en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. No estimo que en el presente caso sea constitucionalmente posible hacerlo.

Pero no deseo apoyar mi argumento en consideraciones puramente constitucionales. Existen otras objeciones de carácter más importante. El 9 de febrero, durante su período de sesiones celebrado en Londres, la Asamblea aprobó una resolución decidiendo la forma en que habrá de utilizarse la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Se decidió entonces que, en su informe, el Secretario General debía resumir esas informaciones y la mayoría de nosotros estimó que esto ponía punto final al asunto. Lo que sucedería con arreglo a ese procedimiento, es que el Secretario General, auxiliado por su Secretaría, examinaría la información transmitida y prepararía un resumen. La Secretaría está integrada por expertos en su especialidad y existen pocas personas más idóneas para ocuparse de esta documentación. Este resumen figuraría en el informe del Secretario General. Podría dar lugar a debates y posteriormente se transmitiría a una comisión de la Asamblea, que lo sometería a un minucioso examen. Si la Cuarta Comisión, en el supuesto de que fuera la Cuarta Comisión a la que se remita, desease crear otro comité o un comité *ad hoc*, supongo que podría hacerlo.

Me parece que ese es el mejor procedimiento para tratar esta información y que fué el que decidió adoptar la Asamblea durante su período de sesiones celebrado en Londres. Por lo tanto, estimo que no debiéramos instituir ahora un

nuevo mecanismo. Las razones aducidas para constituir el comité *ad hoc* se refieren en primer término a la necesidad de confiar el examen de esta información a expertos. ¿Pero qué mejores expertos que los que ya forman parte de la Secretaría? Han sido cuidadosamente seleccionados para desempeñar esa tarea y tengo la certeza de que todos podemos confiar en su competencia para desempeñarla aiosamente. ¿Creen Vds. que los miembros que pudiéramos designar para formar parte del comité *ad hoc*, en caso de que se aprobase la presente resolución, tendrían probabilidades de desempeñar su tarea mejor que la propia Secretaría? A mi juicio, esto refuta el argumento de que es menester contar con un organismo de expertos.

El segundo argumento invocado, no esta noche sino en la Comisión, es el de que estos trabajos revestirían un carácter político y que, por tanto, no convendría que los desempeñase la Secretaría. Que el examen de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 reviste carácter político, es una idea a la que debe oponerse vigorosamente la delegación del Reino Unido. Se declara en el artículo en cuestión que la información ha de ser estadística o de naturaleza técnica relativa a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios por los que somos responsables.

Es incuestionable que el examen de esta información podría revestir un carácter político. Esta idea ha sido excluida deliberadamente por el artículo y debe continuar siéndolo. Como resultado de nuestras prolijas discusiones en la Cuarta Comisión, muchos de nosotros hemos llegado a la conclusión de que si designásemos un comité *ad hoc*, se impartiría a estos trabajos un cariz político que no corresponde a las intenciones de los autores de la Carta.

Por lo tanto, consideramos esencial referirnos a la Carta y, para ello, sería a nuestro juicio preferible que este examen fuese emprendido por la Secretaría, según lo previsto por la resolución aprobada en Londres. El resultado de este examen será presentado a la Asamblea General, como parte del informe del Secretario General y remitido a una comisión. Con arreglo a los términos de la Carta, la Asamblea podrá hacer lo que le plazca con la información recibida.

Por estas razones, espero que la Asamblea convendrá en aceptar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución, cuya utilidad es evidente y que es el resultado de prolongadas deliberaciones en la Comisión, y que rechazará los párrafos 4, 5 y 6.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): No avanzamos con mucha rapidez. Esta tarde sólo hemos examinado dos puntos de nuestro orden del día y todavía quedan 24. De todas maneras, debemos renunciar a terminarlós en el día de hoy, pero si continuamos al mismo ritmo, tampoco concluiremos mañana. Poco a poco, numerosos representantes abandonan este recinto y los jefes de las delegaciones desean marcharse. Por consiguiente, debemos hacer un esfuerzo para acelerar el fin de las discusiones.

En estos momentos, quedan inscritos en mi lista tres representantes: los de Cuba, Estados Unidos de América y Argentina.

Hubiese sido mi deseo dejar concluido este punto antes de cenar y de levantar la sesión a las 21 horas. Sin embargo, si van a ser extensos

los discursos de los representantes inscritos, tendremos que escucharlos después de cenar.

Si se aprueban los párrafos de la resolución, deberemos elegir ocho miembros.

Sr. PÉREZ CISNEROS (Cuba) (*traducido del francés*): Señor Presidente, deseo que se me permita formular mi declaración inmediatamente.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del francés*): Mi declaración será muy corta.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si sus discursos no son demasiado extensos y si prescindimos de la interpretación, quizás nos fuese posible escuchar a estos tres oradores antes de cenar.

Sr. PÉREZ CISNEROS (Cuba) (*traducido del francés*): La propuesta presentada a esta Asamblea, y aprobada por crecida mayoría en la Comisión, ha realizado notables progresos. No hace todavía mucho que, en las subcomisiones, se le tildaba de inconstitucional y contraria a la Carta. Actualmente se esgrimen en su contra argumentos de orden secundario: desearía impugnarlos a mi vez, pues si en el caso del veto, Cuba deseaba reformar la Carta de conformidad con la Carta, no es deseo de mi país reformarla todos los días y, en todo caso, no desea hacerlo jamás sin emplear los métodos enunciados en la Carta.

La cuestión es muy sencilla: el Artículo 73 de la Carta habla del "encargo sagrado" que tienen los Miembros de las Naciones Unidas que "asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". De este encargo sagrado emanan ciertas obligaciones aceptadas por los Miembros, entre otras, en virtud del inciso e la de "transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta."

No sólo aceptaron generosamente estos Gobiernos en San Francisco dicha obligación de una manera espontánea, sino que la mayoría, y quizás todos ellos, han transmitido estas informaciones.

¿Qué hemos hecho con estas informaciones? Las guardamos en los archivos de nuestras delegaciones; han pasado por nuestras manos; las hemos hojeado, pero durante la primera parte del período de sesiones de la Asamblea, ninguna comisión ni subcomisión ha dispensado a estos documentos la acogida que merecen; la información permanece dentro de nuestros cajones y de nuestros portafolios.

Sería menester que supiésemos si estos documentos van a seguir recibiendo el mismo trato. La Cuarta Comisión se pregunta qué vamos a hacer. En la Subcomisión 2 de esta Comisión se ha formulado la pregunta de si vamos a limitarnos a recibirlos, encuadernarlos, archivarlos y acumularlos en los estantes de nuestras bibliotecas. Es evidente que no podemos hacerlo; es necesario tratarlos como se merecen; es necesario que estos informes contribuyan a cumplir los principios enunciados en la Carta, que determina que las poblaciones de los territorios no autónomos — esos millones de seres cuya voz no se

escucha en esta Asamblea — puedan evolucionar y obtener su gobierno propio:

Como ya se declaró durante las deliberaciones de la Subcomisión, el hecho de no utilizar las informaciones transmitidas constituiría un verdadero insulto para los autores del Capítulo más generoso de la Carta.

Debe reconocerse que todas las delegaciones han aceptado las obligaciones impuestas por el Artículo 73; han transmitido información y todas ellas están de acuerdo en desear que se utilicen. El fin es el mismo; pero los medios desplegados en el curso de nuestros debates difieren un tanto. Como Vds. ven, sólo se trata aquí de una cuestión de procedimiento.

Cuando se planteó esta cuestión en la Subcomisión 2 de la Cuarta Comisión, se manifestaron ciertas dudas y ciertas dificultades. Entonces nos dirigimos al órgano a que siempre recurrimos y que siempre responde generosamente: la Secretaría. Le pedimos que redactara un proyecto de recomendación para tratar de allanar la dificultad.

La Secretaría, de manera muy objetiva y espontánea, sin haber escuchado las opiniones de los Gobiernos, se apresuró a suministrarnos su proyecto.

Posteriormente, la delegación de Cuba que se encontraba de acuerdo sobre numerosos puntos del proyecto, lo modificó ligeramente, aportó al mismo algunas adiciones e hizo suyo el proyecto de la Secretaría. En consecuencia, el proyecto que se somete a la Asamblea refleja, en primer lugar, la opinión de la Secretaría y además, la de la delegación de Cuba.

La Secretaría consultó a mi delegación a este respecto. Es necesario que un comité recoja y estudie, antes del próximo período de sesiones, los documentos que le prepare la Secretaría, documentos que habrán de ser suministrados en virtud del Artículo 73 de la Carta.

Este Comité *ad hoc* se reunirá algunas semanas antes de la Asamblea General, a fin de suministrar un informe a la Cuarta Comisión. En consecuencia, dicho comité no es un organismo nuevo, no es un nuevo engranaje. Simplemente desempeña la función de relator, función que se distribuye entre numerosas personas, entre numerosas delegaciones. Es sencillísimo.

Otra delegación, la de China, propuso que el Consejo de Administración Fiduciaria se ocupe de ese informe. Más tarde la delegación china retiró su proposición.

No nos queda ahora por tratar más que el proyecto de la Secretaría y el de diversas delegaciones, entre las cuales según creo se encuentran las del Reino Unido y de los Estados Unidos de América. Este último proyecto permitiría que la misma Secretaría trate la cuestión. Por consiguiente, debemos limitarnos a examinar esas dos soluciones.

Veamos primero las ventajas e inconvenientes que ofrece la Secretaría. Sus ventajas son evidentes. La Secretaría ha agrupado, especialmente en esta sección y de ello he podido cerciorarme, un personal extremadamente competente, muy objetivo y animado de un espíritu francamente progresivo. Estas son, por lo tanto, ventajas positivas y la Secretaría es un buen candidato. Mas tiene sus inconvenientes que nos han decidido a descartarla.

Efectivamente, sabéis que los Gobiernos son sumamente susceptibles en materia de soberanía. Estos territorios son administrados por Gobiernos soberanos y se trata de examinar, de juzgar los informes suministrados por los Gobiernos, tal vez bajo la forma de recomendaciones.

Quizás se plantease a la Secretaría una situación difícil; se sentiría molesta, incómoda cuando tuviese que indicar a algún Gobierno que tal o cual cosa podría hacerse mejor o que tal o cual Gobierno administra un territorio en forma más progresista que otro. A causa de los análisis y de las clasificaciones que estaría obligada a hacer, la Secretaría se encontraría en una situación sumamente penosa con respecto a los Gobiernos, tanto más penosa cuanto que de una manera espontánea y sin haber siquiera escuchado la opinión de ningún Gobierno, recomendó que no se le encomendara esta cuestión, sino que se asignase más bien a un comité compuesto por los representantes de los Gobiernos.

Analicemos ahora las ventajas e inconvenientes que ofrece el comité y veamos primero si hay posibilidades de crearlo. Puede ser creado. Para evitar más discusiones, basta con referirse al artículo 100 del reglamento provisional de la Asamblea General que dice: "La Asamblea General podrá crear las comisiones y organismos auxiliares que considere necesarios para el desempeño de sus funciones".

Veamos, por otra parte, si existen antecedentes, pues es evidente que la Asamblea General no puede crear un comité para otra Asamblea General.

La Asamblea General es una entidad; forma un cuerpo constitutivo que subsiste año tras año y que esperamos que viva mucho tiempo.

En consecuencia, la Asamblea General prepara sus propios trabajos y esto es enteramente normal y factible. Es tan normal, que las delegaciones que se oponen a este proyecto se valen de este argumento y acaban de aprobar una recomendación presentada a la Mesa, con el fin de crear una comisión que prepare un informe sobre el reglamento que habremos de utilizar durante el segundo período de sesiones de la Asamblea General.

Recordemos de nuevo la Comisión que preparó la Asamblea General, aunque surgiese de una Asamblea Constituyente como la de San Francisco. Por lo tanto, esto es perfectamente posible y tendremos todos los antecedentes deseados.

Analicemos ahora el capítulo relativo a las ventajas y a los inconvenientes.

No veo más que un inconveniente que es el de que aun no ha sido creado el comité y que podemos desperdiciar más de un cuarto de hora antes de elegirlo. Es evidente que ahora todos nos encontramos fatigados y que tal vez fuese necesario tomar en cuenta este inconveniente, mas las ventajas son muy grandes, pues este comité es elegido por la Asamblea sobre una base equitativa, está compuesto por miembros de los Gobiernos y podrá utilizar con toda la libertad posible las informaciones suministradas por los Gobiernos.

Este comité tendrá la ventaja de atraer el interés de las naciones que quizás no se interesen directamente, dando así al Capítulo XI de la Carta toda la importancia, todo el vigor que deseamos impartirle. En cuanto a su composición,

este comité está bien equilibrado y, ante todo, ofrecerá la gran ventaja de eximir al Secretario General de toda suerte de responsabilidades políticas. Estas informaciones se utilizarán, en realidad, de la manera más conveniente.

Cuando vamos a visitar al director de una empresa y nos recibe el secretario, no nos sentimos satisfechos; preferiríamos ser recibidos por el director en persona. La delegación cubana propone que sea el director de la empresa quien reciba las informaciones y no el secretario.

No deseo insistir en la defensa de este sencillísimo proyecto que espero que reciba la acogida más entusiasta de la Asamblea. Sin embargo, como discutimos constantemente las cuestiones de procedimiento, desearía abordar algunos puntos.

Seguramente, se nos va a plantear la cuestión de si se trata o no de un tema importante. Todos los temas que aquí tratamos revisten importancia. Es evidente que podría defenderse esta tesis, pero es necesario referirse siempre al artículo 78 del reglamento. En verdad, no veo nada en este artículo que pueda implicar que la cuestión de que aquí se trata reviste importancia.

Una sola frase de este artículo podría ser considerada como tal; se dice que las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria requieren una mayoría de dos tercios. Pero la cuestión que aquí se plantea no se refiere al régimen de administración fiduciaria previsto en los Capítulos XII y XIII de la Carta, sino a una cuestión prevista directamente por el Capítulo XI. El artículo 78 del reglamento no es pues aplicable. Si desea aplicarse la regla de los dos tercios sería preciso recurrir al artículo 79 y crear una nueva categoría. Para la creación de esta categoría se requeriría la mayoría de dos tercios.

La cuestión reviste suma importancia y habré de insistir sobre diversos puntos. Ante todo, el comité se creará solamente para una sesión que se ocupará de preparar los trabajos de la Asamblea durante su segundo período de sesiones. Por consiguiente, desde su nacimiento este comité está destinado a tener una corta existencia. Es evidente que si la Asamblea lo juzga oportuno podrá, durante su segundo período de sesiones, hacerlo inmortal, pero únicamente si están de acuerdo todos sus miembros.

Por otra parte, este comité no podrá tratar más que de cuestiones provisionales. Les invito a leer nuevamente el párrafo 6, concebido en los siguientes términos:

“Invita al comité *ad hoc* a que examine el sumario y análisis presentado por el Secretario General de la información transmitida conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, con el objeto de ayudar a la Asamblea General en su estudio de esta información y de hacer las recomendaciones necesarias ante la Asamblea General respecto a los procedimientos a seguir en el futuro y los medios de obtener el máximo provecho de las recomendaciones, los conocimientos técnicos y la experiencia de los organismos especializados.”

Este comité tendrá escasas cuestiones que tratar y, de hecho, su única finalidad consistirá en preparar un procedimiento que permita a la Asamblea General utilizar de manera correcta y útil las informaciones suministradas en virtud del inciso e del Artículo 73.

Igualmente recuerdo que esta propuesta fue presentada en primer término por la Secretaría y después por la delegación de Cuba, que fue aprobada en la Subcomisión por 10 votos contra 10, que fue aprobada en la Comisión por 21 votos contra 12 y que, finalmente, prevé el único procedimiento recomendable que es el de la creación de un comité *ad hoc*.

Tales son las razones por las cuales la delegación cubana les pide que voten en favor de su propuesta, que es también la de la Mesa, encaminada a crear el único organismo provisional capaz de utilizar hasta el máximo la preciosa información que tan generosamente ofrecieran suministrar las Potencias coloniales.

Sr. DULLES (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Todos deseamos que la información que se transmita sea interesante y valiosa. La cuestión que se plantea es la forma de lograrlo. Estimamos que la propuesta contenida en la resolución pidiendo la transmisión de información al Secretario General, medida que está de acuerdo con la Carta, a fin de que este funcionario pueda formular un sumario y análisis que se enviará a los Estados Miembros con anterioridad al segundo período de sesiones de la Asamblea, es la forma más práctica de resolver el problema.

Si el Secretario General y su personal no pueden desempeñar esta tarea y necesitan los servicios de un comité de 16 personas para auxiliarlos, estimo que la Secretaría adolece de alguna deficiencia. No se me ocurre ningún método peor para manejar esta información que el de rodear a la Secretaría de un comité especial compuesto de 16 personas. En mi concepto, este procedimiento contribuirá considerablemente a enterrar estas informaciones y a privarlas de su utilidad. Pueden ser útiles si contamos con una Secretaría adiestrada y competente que las estudie.

Las informaciones transmitidas el presente año permiten suponer que habrá de estudiarse los informes de 80 diferentes Estados. Si además de la Secretaría, designamos un comité compuesto de 16 personas para estudiar estos 80 informes, no concibo que pueda lograrse nada provechoso para la próxima Asamblea General.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del inglés*): La delegación de la Argentina se abstendrá de votar sobre esta cuestión, por las razones expuestas en la Comisión y que quedan resumidas en la nota relativa al párrafo 3 de la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Vamos a proceder a votación. El representante de los Países Bajos pidió que dividiéramos la votación en dos partes. Así pues, votaremos primero conjuntamente sobre los párrafos 1, 2 y 3 en votación ordinaria y después sobre los párrafos 4, 5 y 6 en votación nominal, de acuerdo con la petición formulada.

**Decisión:** Por 41 votos contra ninguno y 4 abstenciones, quedaron aprobados los tres primeros párrafos de la resolución.

*Se someten a votación nominal los párrafos 4, 5 y 6.*

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): El resultado que arroja la votación es el siguiente:

*Votos a favor:* Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Co-

lombia, Cuba, República Dominicana, Egipto, El Salvador, Etiopía, Honduras, India, Irán, Irak, Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Filipinas, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

*Votos en contra:* Australia, Bélgica, Dinamarca, Ecuador, Francia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Suecia, Unión Sudafricana, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay.

*Abstenciones:* Afganistán, Argentina, Bolivia, Checoslovaquia, Guatemala, Nueva Zelandia, Turquía.

**Decisión:** Por 28 votos contra 15 y 7 abstenciones quedaron aprobados los párrafos 4, 5 y 6 de la resolución.

Se procedió a votación ordinaria sobre el conjunto de la resolución.

**Decisión:** Por 27 votos contra 7 y 13 abstenciones, quedó aprobada la resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Propongo que durante nuestra sesión nocturna procedamos a la elección de los ocho miembros del Comité *ad hoc*. Con el fin de no perder demasiado tiempo, podríamos proceder a la votación abordando en los intervalos, los temas más sencillos de nuestro orden del día.

Se levantó la sesión a las 20 horas.

## 65a. SESION PLENARIA

Celebrada el sábado 14 de diciembre de 1946, a las 21.15 horas

### INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
184. Sede de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión de la Sede Permanente. Resolución	317	de las Comisiones Segunda y Tercera. Resolución	322
185. Arreglos relativos al establecimiento de la Sede de las Naciones Unidas en los Estados Unidos de América. Informe de la Sexta Comisión. Resolución	319	191. Traspaso a las Naciones Unidas de ciertas funciones y actividades de la Sociedad de las Naciones con excepción de las políticas y de aquellas establecidas por acuerdos internacionales. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Resolución	324
186. Relaciones presupuestarias y financieras con los organismos especializados. Informe de la Quinta Comisión. Resolución	320	192. Vivienda y urbanismo Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Resolución	324
187. Acuerdos provisionales referentes a privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas concertados con el Consejo Federal Suizo, y acuerdos relativos al parque de Ariana. Informe de la Sexta Comisión. Resolución	320	193. Asesoramiento técnico a los Gobiernos Miembros por parte de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión Mixta de las Comisiones Segunda y Tercera. Resolución	325
188. Convocación a una conferencia internacional sobre libertad de información. Informes de las Comisiones Tercera y Quinta. Resolución	320	194. Traducción de los clásicos. Informe de la Tercera Comisión. Resolución	325
189. Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones de asesoramiento en materia de asistencia social desempeñadas por la UNRRA. Informes de las Comisiones Tercera y Quinta. Resolución	322	195. Creación de la Organización Mundial de la Salud. Informe de las Comisiones Tercera y Quinta. Resolución	325
190. Relaciones con los organismos especializados. Aprobación de los acuerdos con los organismos especializados. Informe de la Comisión Mixta		196. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales. Informe de la Sexta Comisión. Resolución	326
		197. Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Elección de ocho miembros de la Comisión Especial	326

*Presidente:* Sr. P.-H. SPAACK (Bélgica).

### 184. Sede de las Naciones Unidas. Informe de la Comisión de la Sede Permanente. Resolución (documento A/277)

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Si la Asamblea no se opone, esperaremos un poco antes de proceder a las elecciones, en vista de que muchos Miembros todavía están ausentes. En consecuencia, propongo que alteremos ligeramente el orden del día y que tratemos en primer lugar los puntos más simples.

Tiene la palabra el Sr. Austin, representante de los Estados Unidos de América.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Voy a pedir el consentimiento unánime de la Asamblea respecto de una cuestión de procedimiento. El Sr. Zuleta Angel, eminente Presidente del Comité de la Sede Per-

manente, ha salido del hospital y se encuentra esta noche entre nosotros. El respeto y la estimación que le profeso me impulsan a solicitar un cambio en nuestro orden del día y a pedir que esto se haga con el consentimiento unánime de la Asamblea. Propongo que pasemos inmediatamente a examinar el informe de la Comisión de la Sede Permanente, y que luego de la discusión de este informe examinemos el de la Sexta Comisión, relativo a los arreglos requeridos por la instalación de la Sede Permanente de las Naciones Unidas, en los Estados Unidos de América.

Creo que estos informes no suscitarán discusión y que podrán ser adoptados sin objeciones. No obstante, si hubiera alguna objeción, retiraría mi petición de alterar el orden del día de la sesión por consentimiento unánime y volveríamos inme-